



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

1° DE ABRIL DE 2019

No. 62

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal 3
- ◆ Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México 5
- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual, se condona totalmente el pago de los derechos por el suministro de agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican 35

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Resolución de carácter general mediante la cual, se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los derechos por suministro de agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo 39

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

- ◆ Aviso por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los padrones de derechohabientes y/o beneficiarios de diversos programas sociales del ejercicio fiscal 2018 47

Instituto de Capacitación para el Trabajo

- ◆ Aviso por el cual, se da a conocer su Estatuto Orgánico 48

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Instituto de Verificación Administrativa

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el “Programa Anual 2019 de Coordinación e Inspección de la Actividad Verificadora del Personal Especializado asignado a las Alcaldías” 59

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones

- ◆ Acuerdo en el que se señalan como días inhábiles, respecto a la tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso rectificación, cancelación u oposición de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable 61

Alcaldía en Benito Juárez

- ◆ Acuerdo por el que se delegan y atribuyen a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana, las facultades que se indican 62
- ◆ Aviso por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los padrones de beneficiarios de diversos programas sociales 66

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Secretaría de Obras y Servicios.-** Licitación Pública Nacional, número 909005989-DGCOP-L-011-19.- Convocatoria 09.- Mantenimiento preventivo y correctivo a puentes peatonales ubicados en diversas Alcaldías de la Ciudad de México 67
- ◆ **Alcaldía en Venustiano Carranza.-** Licitación Pública Nacional, número 30001030-001-2019.- Convocatoria No. 01/2019.- Contratación del servicio de suministro de Gas L.P. 69
- ◆ Edictos (8) 70
- ◆ Aviso 83



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****I LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO: Se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo Décimo Transitorio. El proceso de elección de los Órganos de Representación Ciudadana y la Consulta en materia de Presupuesto Participativo que se contemplan en los artículos 83, 84 y 107 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, se realizarán hasta que la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México establezca lo conducente en la nueva Ley en Materia de Participación Ciudadana, todo ello deberá realizarse antes de la segunda semana de diciembre de 2019.

Las y los integrantes de los actuales comités ciudadanos, de los Consejos Delegaciones, de los Consejos de los Pueblos y los Representantes de Manzana permanecerán en el desempeño de su encargo hasta el día para el cual fueron electos.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará los ajustes necesarios a los recursos presupuestados en el ejercicio fiscal 2019 para la realización de la elección de Órganos de Representación Ciudadana y Consulta de Presupuesto Participativo, de acuerdo al calendario que resulte de lo que establezca la nueva ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México para los efectos a los que se refieren los artículos 84, 85, 86, 87, 103, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interno del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión;

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA, PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracción II, 12, y 21, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, apartado A, numeral 4 y 5, 32 apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, 10° fracción II, 12, 16, fracción II y III, y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Séptimo Transitorio de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE AUSTRERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES,
PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Libro Primero
De los Ingresos y del Presupuesto de Egresos**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo I
Objeto, Definiciones, Interpretación y Garantías**

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Sus disposiciones son obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública. Los órganos de gobierno, órganos autónomos y las Alcaldías observarán el presente Reglamento en términos de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cuando ésta última sea aplicable.

Artículo 2.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Aspectos susceptibles de Mejora.- Son hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas mismas que pueden ser atendidas para la mejora del Programa presupuestario.

II. Calendario Presupuestario.- Instrumento presupuestario que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal y que permite a las Unidades Responsables del Gasto dar seguimiento, controlar y evaluar las operaciones relativas a la estructura por subfunción, resultado y actividad institucional o presupuestarias, entre otros, y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos.

III. Clasificación Económica del Gasto.- Identificación de las erogaciones con cargo al presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, según correspondan al gasto corriente o de capital.

IV. Clasificador por Objeto del Gasto.- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por la Secretaría.

V. Decreto.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que anualmente autoriza el Congreso.

VI. Flujo de Efectivo.- Estado que muestra el movimiento de ingresos y egresos y la disponibilidad de fondos a una fecha determinada.

VII. Fuente de Financiamiento.- Componente que identifica la fuente de financiamiento del gasto.

VIII. Indicador.- Variable que mide el insumo, actividad, producto, resultado o impacto de la acción gubernamental.

IX. Matriz de Indicadores para Resultados.- Es un instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios e identificará los objetivos de un

Programa, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso.

X. Meta.- Cuantificación física y financiera de la unidad de medida en la realización de un proyecto.

XI. Participaciones en Ingresos Federales.- Recursos de origen federal que por concepto de participaciones en los ingresos federales correspondan a la hacienda pública de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

XII. Procuraduría Fiscal.- Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.

XIII. Programa Operativo.- Es un instrumento programático presupuestal para la ejecución de programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

XIV. Sistema.- Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales.

XV. Subsecretaría.- Subsecretaría de Egresos adscrita a la Secretaría.

XVI. Transferencias Federales.- Asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, lineamientos y fondos federales a los que tenga derecho y participe la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.

Artículo 3.- La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones del presente Reglamento y emitirá las reglas para los trámites contables, presupuestarios y financieros, que deberán publicarse en la Gaceta y serán de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las alcaldías, órganos autónomos, Unidades Responsables de Gasto y demás entes públicos de la Ciudad de México.

La Secretaría de la Contraloría podrá establecer las medidas conducentes para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Capítulo IV, del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley.

Artículo 4.- Los ingresos derivados de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios, podrán afectarse como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraiga la Ciudad de México incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo, conforme a lo siguiente:

I. Los ingresos que podrán afectarse como fuente o garantía de pago o ambas, son los previstos en los Títulos Tercero y Cuarto del Libro Primero del Código.

II. La Secretaría determinará y cuantificará la obligación a garantizar, incluyendo los intereses que se generen, así como el plazo de pago a que está sujeta.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, proporcionarán a la Secretaría la información que requiera para cumplir con lo dispuesto en esta fracción.

III. La Secretaría determinará los conceptos de ingresos susceptibles de afectarse en garantía, para lo cual deberá tomarse en cuenta el calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos publicado para el año en curso y la proyección para los años subsecuentes.

IV. En los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban, deberán precisarse los conceptos de ingreso que se afectan.

Artículo 5.- Para la administración y pago de la deuda pública, la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, podrá constituir fideicomisos en los que afecte total o parcialmente las participaciones de la Ciudad de México en ingresos federales, en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal de la materia.

Capítulo II

Del Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales

Artículo 6.- La Secretaría emitirá las reglas aplicables para la creación y operación del Sistema a que se refieren los artículos 10 y 11 de la Ley, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 7.- En la administración y operación del Sistema participarán, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Los Usuarios;

II. La Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, adscrita a la Secretaría, y

III. La Unidad Certificadora.

Artículo 8.- La utilización del Sistema y en consecuencia la observancia de la normatividad que lo regule será obligatoria para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como para los órganos de gobierno y órganos autónomos en lo conducente, observando su ámbito de competencia, en términos de la normatividad aplicable tanto de medios electrónicos como presupuestal, por lo que deberán realizar a través del Sistema los trámites contables, presupuestarios y financieros que requieran.

Artículo 9.- Los trámites contables, presupuestarios y financieros que deberán realizarse a través del Sistema son los relacionados con:

I. Elaboración y autorización de pago; registro contable y presupuestal, así como pago de Cuentas por Liquidar Certificadas;

II. Elaboración, autorización y registro de las Adecuaciones Presupuestarias;

III. Elaboración, autorización y registro de documentos múltiples, y

IV. Los demás que determine y publique la Secretaría.

Artículo 10.- Los registros y autorizaciones que se emitan por la Subsecretaría y la Dirección General de Administración Financiera en el ámbito de su competencia, serán la base para que en el Sistema se realice de manera automatizada el registro contable, presupuestal y financiero que corresponda.

Capítulo III

Fideicomisos Públicos y Fideicomisos Asimilados

Sección Primera

De los Fideicomisos Públicos

Artículo 11.- Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar a la o el Jefe de Gobierno o a las o los Alcaldes, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

Artículo 12.- Para la constitución de un fideicomiso público, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Solicitud de autorización firmada por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad que pretenda constituir dicho fideicomiso, la cual se acompañará de la siguiente documentación:

a) Justificación para la constitución del fideicomiso;

- b) Objeto y fines del fideicomiso;
- c) Definición del fideicomitente y fideicomisario;
- d) Propuesta de fiduciario;
- e) Proyecto de Contrato Constitutivo;
- f) Proyecto de integración del Comité Técnico y del órgano de vigilancia;
- g) Propuesta de recursos financieros y humanos;
- h) En su caso, opinión de la dependencia coordinadora de sector, y
- i) Para el caso de aquellos fideicomisos creados por mandato de ley, se deberá anexar la copia simple de la publicación en que conste su creación.

II. Contar con la aprobación de la o el Jefe de Gobierno, cuya autorización se otorgará por conducto de la Secretaría, y

III. En su caso, la documentación que sea necesaria a criterio de la Procuraduría Fiscal, quien queda facultada para requerir documentos complementarios para la constitución de un fideicomiso público.

Artículo 13.- La autorización a que se refiere la fracción II del artículo anterior, será emitida por la propia Procuraduría Fiscal en un plazo que no excederá de los 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que se presente su solicitud.

Para el caso en que la Procuraduría Fiscal requiera documentación conforme a la fracción III del artículo anterior, el plazo de 30 días hábiles contará a partir de la recepción de la documentación requerida.

Artículo 14.- La solicitud de autorización será tramitada ante la Procuraduría Fiscal conforme a lo siguiente:

I. Deberá ser firmada por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad que solicite la constitución del fideicomiso;

II. Para el caso de la propuesta de recursos humanos del fideicomiso, será indispensable contar con la opinión previa que al respecto emitan la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración, así como la Secretaría de la Contraloría;

III. De igual forma, deberá contar con la opinión de la Subsecretaría, sobre la disponibilidad presupuestal, y

IV. Análisis comparativo de cuando menos, tres propuestas de fiduciarios.

La veracidad y confiabilidad de la información enviada para estos efectos será responsabilidad exclusiva de los servidores públicos que la proporcionen.

Artículo 15.- Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán contar con la aprobación de la o el Jefe de Gobierno, emitida por conducto de la Secretaría.

Artículo 16.- Las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías no podrán crear nuevos fideicomisos y fondos, sin la previa autorización de la o el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, y en el caso de las entidades, con la autorización previa de su órgano de gobierno y de la Secretaría.

Artículo 17.- Cuando los fideicomisos públicos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación.

Artículo 18.- El registro de la constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos, se levantará en el Registro de Fideicomisos, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

Sección Segunda **Fideicomisos Asimilados a Fideicomisos Públicos**

Artículo 19.- Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los órganos de gobierno y órganos autónomos a los que se les asignen recursos con cargo al Decreto.

Del mismo modo, serán considerados asimilados a fideicomisos públicos aquellos fideicomisos en los que por cualquier calidad e independientemente de su denominación intervengan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades y que les asignen recursos del Decreto.

Las Unidades Responsables del Gasto que aporten recursos a estos fideicomisos serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron hechas las asignaciones de recursos.

Sección Tercera **Registro de los Fideicomisos Públicos y de los Fideicomisos Asimilados a Públicos**

Artículo 20.- Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos, deberán registrarse ante la Secretaría en los términos y condiciones establecidos en este capítulo.

La veracidad y confiabilidad de la información enviada para estos efectos será responsabilidad exclusiva de los servidores públicos que la proporcionen.

Artículo 21.- La organización y funcionamiento del registro de fideicomisos estará a cargo de la Procuraduría Fiscal, con base en la información puesta a disposición por los servidores públicos que la proporcionen.

Artículo 22.- En el caso de los fideicomisos públicos se registrarán, por parte de su Director General, el secretario técnico u homólogo, dentro de los siguientes treinta días hábiles contados a partir de su celebración, los actos siguientes:

- I. Contrato constitutivo;
- II. Convenios modificatorios;
- III. Actas de sesiones de comité técnico;
- IV. Reglas de operación,
- V. Convenio de extinción.

La Procuraduría Fiscal podrá solicitar información o documentación adicional para proceder al registro y emitir opinión sobre los actos de dichos fideicomisos a que se refiere este artículo en cumplimiento a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 23.- Tratándose de fideicomisos públicos, sin perjuicio de las demás obligaciones de registro; de manera anual, en el primer mes del ejercicio fiscal que corresponda, el secretario técnico del órgano de gobierno o el servidor público facultado, deberá solicitar la inscripción en el Registro de la siguiente información:

- I. Programación anual de sesiones ordinarias, y
- II. Integración del órgano de gobierno, con cargos, titulares y suplentes.

Artículo 24.- En el caso de los fideicomisos asimilados, éstos remitirán dentro de los siguientes treinta días hábiles a partir de su formalización, la siguiente documentación para su registro:

- I. Contrato constitutivo;
- II. Convenios modificatorios, o
- III. Convenio de extinción.

La Procuraduría Fiscal podrá solicitar información o documentación adicional para proceder al registro y emitir opinión sobre los actos de dichos fideicomisos a que se refiere este artículo en cumplimiento a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 25.- Para la inscripción del contrato constitutivo de fideicomiso público, en forma indistinta, la solicitud será presentada por el Director General del Fideicomiso, u homólogo o por el Fiduciario, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de constitución del fideicomiso, y se acompañará de la siguiente documentación e información:

- I. Justificación y objeto del fideicomiso, fideicomitente, fiduciario y fideicomisario;
- II. Autorización de la Secretaría para la constitución del fideicomiso;
- III. Contrato constitutivo;
- IV. En caso de contar con ella, estructura orgánica del fideicomiso;
- V. Integración del comité técnico y del órgano de vigilancia, y
- VI. Recursos financieros y humanos.

La Procuraduría Fiscal emitirá la constancia de registro en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, o en su caso, a partir de la recepción de la documentación que aquella requiera.

Artículo 26.- Las solicitudes de inscripción de convenios modificatorios de fideicomisos públicos se efectuarán, por conducto del Director General, secretario técnico u homólogo, o en su caso, del fiduciario, integrando la información siguiente:

- I. Justificación de la modificación;
- II. Autorización de la Secretaría para la modificación del fideicomiso;
- III. Convenio modificatorio debidamente certificado o protocolizado ante notario público;
- IV. Acuerdo del Comité Técnico donde se aprueba o ratifica la modificación del contrato, y
- V. Las demás que requiera la Procuraduría Fiscal.

Artículo 27.- Las solicitudes de inscripción relativas a la extinción de fideicomisos públicos, se efectuarán por conducto del Director General, secretario técnico u homólogo, el responsable o encargado de la extinción, o en su caso, el fiduciario, asentando la siguiente información:

- I. Justificación de la extinción;
- II. Autorización o decreto de la extinción;
- III. Lineamientos del proceso de extinción;
- IV. Acuerdo del Comité Técnico donde se aprueba o ratifica la extinción;

V. Convenio o instrumento de extinción o terminación del contrato del fideicomiso debidamente protocolizado ante notario público.

Artículo 28.- La información relativa a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, de fideicomisos públicos, deberá remitirse a la Procuraduría Fiscal, mediante versiones digitales debidamente firmadas y escaneadas, integradas en un sólo documento por evento a registrar.

La remisión y el consecuente registro de las actas de sesión, deberá seguir un estricto orden consecutivo, ininterrumpido y cronológico conforme a su celebración.

La Procuraduría Fiscal tomará las medidas conducentes para que la remisión de la información relativa a las actas se realice por medios electrónicos, privilegiando la simplificación, economía, eficiencia, eficacia y oportunidad de los procedimientos necesarios para tal fin.

Artículo 29.- La Procuraduría Fiscal operará un sistema informático de registro de fideicomisos a fin de optimizar y simplificar la inscripción y el registro de los actos a que se refiere este Capítulo.

Artículo 30.- La Secretaría publicará en la Gaceta durante el mes de enero de cada año, la relación de los fideicomisos públicos de la Administración Pública, la cual también estará disponible en la página de internet de la Secretaría, para mayor difusión.

Adicionalmente, la Procuraduría Fiscal publicará la relación de fideicomisos asimilados a públicos, cuya información hayan puesto a su disposición las Unidades Responsables del Gasto, en términos de lo dispuesto en este Capítulo.

Capítulo IV Del Equilibrio Presupuestario

Sección Primera Equilibrio Presupuestario

Artículo 31.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría, emitirá los lineamientos para la evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley, decretos, o proyectos de reglamento y acuerdos, a que se refiere el artículo 21 de la Ley, en las que deberán establecerse los requisitos y procedimientos aplicables.

Artículo 32.- La evaluación del impacto presupuestal deberá considerar el costo presupuestario total de las iniciativas de ley, decretos, proyectos de reglamento o acuerdos, tomando en consideración los elementos siguientes:

- I. Impacto total en el gasto de la Unidades Responsables del Gasto para el año de referencia;
- II. Impacto en la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades por la creación, en su caso, de unidades administrativas, unidades administrativas de apoyo técnico-operativo o plazas;
- III. Impacto en las subfunciones aprobadas en el Decreto;
- IV. Fuente de financiamiento, y
- V. Los demás que determine la Secretaría.

Artículo 33.- En caso de que exista impacto presupuestario en dos o más dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, la evaluación deberá comprender a las involucradas, para lo cual el responsable de la integración del proyecto de Iniciativa de Ley, decreto, proyecto de reglamento o acuerdo deberá integrar la información relativa que será entregada a la Secretaría.

Artículo 34.- Con la finalidad de guardar el equilibrio presupuestario, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que suscriban convenios, contratos y en general cualquier acto jurídico, independientemente de su naturaleza, en

el cual se establezca que la Ciudad de México recibirá recursos provenientes de la Federación, y que deberá realizar aportaciones locales para el cumplimiento del objeto del instrumento, deberán contar con la opinión favorable de la Secretaría sobre el impacto presupuestario, previamente a la formalización. En el caso de aquellos instrumentos que no impliquen aportaciones locales, únicamente se remitirá copia a la Secretaría una vez formalizados.

Artículo 35.- Las aportaciones locales previstas en los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, deberán realizarse con cargo al presupuesto de la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldías o entidad que participe en la ejecución del convenio.

Artículo 36.- En los instrumentos en los que se acuerde una transferencia de recursos federales, se deberá estipular una cláusula para destinar un monto del uno al millar para las actividades de inspección, control y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Segunda Calendarios Presupuestarios

Artículo 37.- En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán estar a lo siguiente:

I. Tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;

II. Contemplantán las necesidades de gasto en función de los compromisos por contraer, para evitar recursos ociosos;

III. Deberán sujetarse a los criterios de economía y gasto eficiente, tomando en cuenta las medidas de disciplina presupuestaria que establece la Ley o que emita la Secretaría de la Contraloría, así como las prioridades en el gasto. La calendarización guardará congruencia con las disponibilidades de fondos locales y federales, así como crediticios, y

IV. Se procurará una presupuestación eficiente que reduzca las solicitudes de Adecuaciones Presupuestarias.

Artículo 38.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán hacer adecuaciones a los calendarios presupuestarios, que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos con la autorización de registro de la Subsecretaría, y llevarán el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a la calendarización presupuestaria autorizada.

Artículo 39.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por el Congreso Local.

Artículo 40.- La Secretaría verificará que para el ejercicio del presupuesto, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades se sujeten estrictamente a los techos y calendarios presupuestarios autorizados.

Título Segundo De la Programación, Presupuestación y Aprobación

Capítulo I Programa Operativo de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 41.- La Secretaría emitirá los lineamientos para la formulación del Programa Operativo, mismo que deberá contener al menos los elementos siguientes:

I. Objetivos globales de desarrollo;

II. Metas físicas y financieras;

III. Prioridades;

IV. Líneas programáticas;

V. Objetivos específicos;

VI. Acciones;

VII. Responsables y corresponsables;

VIII. Acciones específicas de coordinación con la Federación, estados y municipios;

IX. Acciones específicas de coordinación entre dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías o entidades, cuando sea necesario;

X. Los demás que determine la Secretaría.

La Secretaría podrá determinar nuevos elementos o modificar los anteriores, según sea necesario para la adecuada integración del Programa a que se refiere este artículo.

Artículo 42.- Con independencia de la vigencia trianual del Programa Operativo, sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor, que determinará la Secretaría.

Artículo 43.- El Programa Operativo será utilizado para la ejecución de programas y acciones de la Administración Pública de la Ciudad de México. Así como para la formulación del anteproyecto de presupuesto.

La Matriz de Indicadores para Resultados se podrá utilizar para la formulación del anteproyecto de presupuesto, enfocado en el diseño y monitoreo de indicadores de desempeño, a fin de medir los recursos presupuestarios que son utilizados para el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en el instrumento de Planeación vigente.

La Matriz de Indicadores para Resultados dotará de mayores elementos a las Unidades Responsables del Gasto de una presupuestación orientada a resultados.

Capítulo II

Implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 44.- La Secretaría emitirá, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones específicas para la implementación progresiva del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, que incluye la Matriz de Indicadores para Resultados como instrumento para la elaboración del anteproyecto de presupuesto.

Las referidas disposiciones específicas serán de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 45.- El Sistema de Evaluación del Desempeño comprende las acciones señaladas en el presente capítulo y todas aquellas que permitan conocer el grado de cumplimiento de los indicadores de desempeño vinculados a los Programas presupuestarios.

Los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño deben ser incorporados y considerados por la Secretaría y las Unidades Responsables del Gasto en las etapas de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio y control del gasto público, conforme a los lineamientos que se emitan.

Artículo 46.- El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá estar orientado a resultados, para ello las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías deberán diseñar Programas presupuestarios y Matrices de Indicadores para Resultados apegados a la Estructura Programática determinada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

I. Las categorías, que comprenderán la Función, la Subfunción y la Actividad Institucional;

II. Los Programas presupuestarios, comprenden como mínimo la misión, los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño, establecidos a través de la Matriz de Indicadores para Resultados en congruencia con el Instrumento de Planeación vigente, y

III. La Matriz de Indicadores para Resultados deberá integrarse bajo la Metodología de Marco Lógico y corresponderá elaborar la ficha técnica respectiva, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 47.- La totalidad de los Programas presupuestarios del gasto programable deberán contar con la Matriz de Indicadores para Resultados, a excepción de los casos que defina la Secretaría.

Artículo 48.- La Matriz de Indicadores para Resultados que elaboren las Unidades Responsables del Gasto deberá considerar lo siguiente:

I. Alineación de los Programas presupuestarios y su contribución al cumplimiento a los objetivos y metas del Instrumento de Planeación vigente;

II. Vinculación de los Programas presupuestarios con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y

III. Indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, a través de la incorporación de la perspectiva de género y la inclusión del enfoque de derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Artículo 49.- En caso que se requiera la actualización o modificación de algún elemento de la Matriz de Indicadores para Resultados, las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías, deberán enviar la justificación de cada uno de los cambios solicitados a la Secretaría, a fin de que ésta determine lo procedente; en este sentido las Unidades Responsables del Gasto, solo podrán actualizar las metas de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados previo a la integración de su anteproyecto de presupuesto.

Artículo 50.- Para la creación de Programas presupuestarios o la realización de cambios sustanciales a los mismos que propongan incluir en el anteproyecto de Presupuesto, las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías deberán contar con un diagnóstico apeándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría.

Artículo 51.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría los informes específicos sobre el ejercicio y destino del gasto, así como de los resultados obtenidos, con base en los indicadores de desempeño, de acuerdo a las disposiciones que emita la Secretaría, dentro de los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal.

Artículo 52.- La Secretaría, una vez validada la información enviada por las Unidades Responsables del Gasto, procederá a la publicación de los informes, mismos que estarán a disposición del público en general a través de la página electrónica destinada a estos fines.

Artículo 53.- Los Programas presupuestarios deberán ser evaluados conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en indicadores de desempeño, por instancias técnicas independientes a las Unidades Responsables del Gasto, observando los requisitos de información correspondientes.

Artículo 54.- La Secretaría en conjunto con el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa) y las Unidades Responsables del Gasto, elaborarán el Programa Anual de Evaluación para el ejercicio fiscal que corresponda, así como los términos de referencia, observando los lineamientos relativos a la ejecución del Programa.

Artículo 55.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán proporcionar las fuentes de información establecidas en los términos de referencia que permitan la realización de las evaluaciones del desempeño.

Artículo 56.- Las evaluaciones se efectuarán, conforme al Programa Anual de Evaluaciones, a través de personas físicas y morales o instituciones académicas externas, en cuyo caso la Secretaría y el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México (Evalúa) realizarán las contrataciones en apego a la normatividad aplicable a la Ciudad de México; los

evaluadores deberán contar con experiencia probada en la materia que corresponda, así como cumplir con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 57.- Las Unidades Responsables del Gasto evaluadas deberán difundir y publicar en sus respectivas páginas de internet los resultados de las evaluaciones del desempeño practicadas, en cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Secretaría para las evaluaciones; la publicación deberá contener al menos la siguiente información.

I. Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

II. Los datos generales de la unidad administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior de la dependencia o entidad;

III. La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IV. El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

V. La base de datos generada con la información de gabinete y/o de campo para el análisis de la evaluación;

VI. Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, entrevistas y formatos, entre otros;

VII. Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y los modelos utilizados, acompañada del diseño por muestreo, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra elegida;

VIII. Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos y recomendaciones del evaluador externo; y

IX. El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

Artículo 58.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán dar atención a las recomendaciones derivadas de los informes y evaluaciones del desempeño, para ello deberán apegarse a los Mecanismos para Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora emitidos por la Secretaría.

Artículo 59.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán entregar el avance del seguimiento al plan de trabajo de las actividades relacionadas con los Aspectos Susceptibles de Mejora a más tardar el último día hábil del mes de septiembre y en el mes de marzo del año siguiente entregarán la conclusión al plan de trabajo derivado del mecanismo del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 60.- La Secretaría elaborará el Informe de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora de Programas y lo publicará en su página de internet en la que estará a disposición del público en general.

Artículo 61.- Las dependencias órganos desconcentrados, entidades y alcaldías deberán integrar su anteproyecto de presupuesto, con base en el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño y los resultados de las evaluaciones, de conformidad con las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Capítulo III De los Ingresos

Artículo 62.- Con base en el Presupuesto de Ingresos a que se refiere el artículo 42 de la Ley, la Secretaría elaborará el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos, el cual someterá con la debida oportunidad a la consideración de la o el Jefe de Gobierno.

Artículo 63.- La Secretaría será la encargada de formular la Iniciativa de Ley de Ingresos, con base en las políticas, directrices y criterios generales que emita la o el Jefe de Gobierno.

Artículo 64.- Para la elaboración del Presupuesto de Ingresos a que se refiere este Capítulo, la Secretaría podrá solicitar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, toda la información que considere necesaria.

Artículo 65.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que presten servicios que den lugar al pago de aprovechamientos, derechos y productos, enviarán a la Secretaría el día 30 de septiembre del año que corresponda, la estimación de la recaudación de los mismos, para su consideración en el Presupuesto de Ingresos. Asimismo, darán a conocer las acciones y procedimientos administrativos que pretendan instrumentar en el siguiente ejercicio fiscal para el cumplimiento de la estimación de ingresos fijada.

Artículo 66.- Para la elaboración del calendario de ingresos las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir a la Secretaría a través de la Subtesorería de Política Fiscal, su proyecto de calendario de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, en los tiempos y formas establecidas por la propia Subtesorería.

Para la elaboración del proyecto de calendario de ingresos se deberá observar lo siguiente:

- I. La meta de ingresos establecida en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso Local para aquellos conceptos que administren;
- II. La estacionalidad histórica observada para los distintos conceptos de ingresos;
- III. Los ingresos por fiscalización, y
- IV. Los ingresos extraordinarios.

Artículo 67.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para los efectos de evaluación y seguimiento de los ingresos deberán proporcionar a la Secretaría, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, un informe mensual detallado del número de trámites e ingresos de los conceptos que administren, en los tiempos y formatos que al efecto establezca la propia Secretaría.

Los órganos de gobierno y órganos autónomos coadyuvarán con lo dispuesto en este artículo, a fin de medir las metas de ingresos de la Ciudad de México.

Capítulo IV Del Presupuesto de Egresos

Sección Primera Aspectos Generales

Artículo 68.- La Secretaría será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.

Artículo 69.- Las reglas de carácter general para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, mismas que deberán contener al menos los elementos siguientes:

- I. El Módulo de Integración por Resultados, con las reglas para la integración del Programa Operativo Anual, el Marco de Política Pública y la Matriz de Indicadores para Resultados.
- II. El Módulo de Integración Financiera, con las previsiones financieras desglosadas en el analítico de claves, el gasto de inversión y los flujos de efectivo, y
- III. Los lineamientos específicos por capítulo de gasto.

Artículo 70.- Las Reglas a que se refiere el artículo anterior serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, quienes deberán sujetarse a los objetivos que se pretendan alcanzar y a las acciones

para su consecución, mismos que deberán alinearse con las estrategias, objetivos y líneas de política contenidos en el Programa General.

Artículo 71.- Los Anteproyectos de Presupuesto, deberán contener la perspectiva de género y de derechos humanos en su elaboración, asegurando su transversalización a través de acciones concretas, debiéndose considerar las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Artículo 72.- Con la finalidad de proporcionar al Congreso Local elementos de carácter económico, la Secretaría deberá considerar en la exposición de motivos de la iniciativa de Presupuesto un apartado de entorno económico, en el cual se realizará el análisis del desempeño y las perspectivas para el año a que corresponda dicha iniciativa.

Artículo 73.- Una vez que la Secretaría cuente con la cifra definitiva proyectada de ingresos, deberá comunicar a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades los ajustes que deberán realizar a sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto.

La realización de los ajustes comunicados por la Secretaría será de carácter obligatorio.

Para el caso de que no se realicen los ajustes, la Secretaría los implementará directamente e incorporará con oportunidad al Proyecto de Presupuesto.

Artículo 74.- A efecto de brindar mayor certidumbre y transparencia, la Secretaría deberá informar y comunicar mediante medios electrónicos a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, así como a los órganos de gobierno y órganos autónomos, el Decreto aprobado por el Congreso Local, con objeto de que envíen la información de sus respectivos presupuestos, conforme a lo establecido por la Secretaría, en función de la cifra definitiva comunicada.

Artículo 75.- Los montos de endeudamiento aprobados a la Ciudad de México serán la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de las subfunciones contempladas en el Decreto.

Artículo 76.- El ejercicio de los recursos provenientes de deuda pública quedará sujeto a las disposiciones aplicables de la Ley de Ingresos de la Federación, Ley Federal de Deuda Pública, Ley, Decreto, lineamientos o normas emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás normatividad aplicable en la materia.

Sección Segunda De la Clave Presupuestaria

Artículo 77.- La Clave Presupuestaria es el conjunto de elementos codificados que permitirá organizar y sistematizar la información presupuestal contenida en el Decreto e identificará la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Unidades Responsables del Gasto. Asimismo, es el instrumento a través del cual se registrarán las operaciones derivadas de la gestión presupuestal, que se desarrolle durante el ejercicio fiscal correspondiente.

La estructura y elementos de la Clave Presupuestaria, así como sus modificaciones, serán determinados por la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, cuya clasificación podrá consistir en la siguiente:

- I. Administrativa: Identifica a las Unidades Responsables del Gasto, conformada por sector, subsector y unidad responsable;
- II. Funcional: Identifica la estructura por resultados y está conformada por resultado, subresultado, actividad institucional y programa presupuestario;
- III. Fondo: Identifica la procedencia de los recursos a erogar, integrado por tipo de recurso y fuente de financiamiento;
- IV. Económica: Identifica el objeto de gasto, integrada por partida presupuestal, origen de recurso, dígito identificador y destino de gasto.

La Secretaría por conducto de la Subsecretaría, podrá determinar otros elementos o modificar los anteriores, en términos de las reglas de carácter general para el ejercicio presupuestario que emita.

Artículo 78.- La Clave Presupuestaria es de carácter obligatorio para las Unidades Responsables del Gasto.

En la realización de los trámites presupuestarios, la Secretaría deberá verificar que las Unidades Responsables del Gasto observen en todos los casos la estructura y los elementos que integran la Clave Presupuestaria.

Título Tercero Del Ejercicio del Gasto Público

Capítulo I Disposiciones Generales para el Ejercicio Presupuestal

Artículo 79.- Las dependencias, alcaldías y órganos desconcentrados, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí en materia de gasto público, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de sus programas, sin menoscabo del cumplimiento de las disposiciones relativas a los documentos justificativos y comprobatorios del gasto.

Artículo 80.- Los recursos de aplicación automática se asignarán a las dependencias, alcaldías y órganos desconcentrados que los generen, siempre y cuando se destinen para cubrir las necesidades inherentes a la realización de las funciones y actividades, siendo preferente el mejoramiento de las instalaciones de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos. Su ejercicio no podrá exceder el monto de lo ingresado ni la disponibilidad.

Artículo 81.- Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas, así como por servicios personales y fondo revolvente. Asimismo, deberán aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que los bienes, servicios y obra pública contratados sean efectivamente devengados y se documenten correctamente las recepciones que correspondan.

La información relativa al reporte de presupuesto comprometido deberá ser elaborada y autorizada por los servidores públicos de nivel de estructura designados por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades.

Quedan exceptuados de la fecha límite para establecer compromisos, los que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado.

Artículo 82.- La Secretaría, a solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, podrá autorizar los trámites presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, inclusive los de transferencias federales siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen, y los recursos que se encuentren disponibles provenientes de crédito, los cuales deberán cumplir con la normatividad aplicable.

Capítulo II De la Cartera de Proyectos de Inversión

Artículo 83.- La administración de la Cartera de Proyectos de Inversión estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría. Los registros no prejuzgan ni validan los mecanismos que utilicen las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para la ejecución de los programas y proyectos de que se trate.

Artículo 84.- Los proyectos a inscribirse en la Cartera, podrán tener las modalidades siguientes:

I. Programa de Adquisición: Acciones orientadas a atender una necesidad o problemática pública específica asociada a gasto en el Capítulo 5000 del Clasificador por Objeto del Gasto;

II. Proyecto de Inversión: Conjunto de obras y acciones asociadas a gasto en el Capítulo 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto, dirigidas al mantenimiento, rehabilitación y/o construcción de infraestructura, que aumentan los activos físicos de la Ciudad de México o su vida útil y atiendan una necesidad o problemática pública específica, y

III. Proyectos Integrales: Conjunto de obras y acciones asociadas a gasto en los Capítulos 5000 y 6000 del Clasificador por Objeto del Gasto, dirigidas al mantenimiento, rehabilitación y/o construcción y equipamiento de infraestructura, que aumenten los activos físicos de la Ciudad de México o su vida útil y atiendan una problemática pública específica.

Artículo 85.- El registro en la Cartera permitirá recabar información sobre los proyectos a que se refiere el artículo anterior, que permita una adecuada planeación, toma de decisiones oportunas y una eficaz administración de los recursos.

Es responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades mantener actualizada la información contenida en la Cartera. Para ello, solicitarán a la Subsecretaría la modificación o cancelación de los proyectos registrados.

Se deberá actualizar la información de un proyecto, cuando se presenten variaciones mayores a 25 por ciento respecto al monto de su último registro en la Cartera.

Artículo 86.- Una vez presentada la solicitud de registro de un proyecto nuevo, o bien la modificación o cancelación de proyectos en la Cartera, la Subsecretaría determinará, en su caso:

I. La procedencia de la solicitud y realizará el registro respectivo, o

II. La improcedencia de la solicitud, modificación o cancelación del proyecto en la Cartera, en tal caso, se indicarán las razones de su rechazo.

El proyecto nuevo, la modificación o cancelación del mismo, no podrá ejecutarse sin la notificación de procedencia de registro correspondiente.

Artículo 87.- La Secretaría podrá requerir en cualquier momento información adicional sobre los proyectos. Asimismo, podrá cancelar el registro de un proyecto en la Cartera, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Artículo 88.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, proporcionarán a la Secretaría la información sobre el seguimiento y desarrollo de los proyectos.

Capítulo III De la Ministración, Pago y Concentración

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 89.- Los compromisos, las ministraciones de fondos, los pagos y las operaciones que signifiquen cargos y abonos a los presupuestos, sin que exista erogación material de fondos, así como las Adecuaciones Presupuestarias, implicarán afectaciones a los presupuestos autorizados.

Artículo 90.- Todo pago a cargo de la Ciudad de México que no afecte el Decreto y que deba efectuarse por cuenta ajena, se hará por conducto de la Secretaría directamente o por conducto de los auxiliares autorizados, con apego a las disposiciones legales aplicables y de conformidad con las resoluciones o acuerdos de autoridad competente, convenios o contratos que estipulen obligaciones de pago a cargo de la propia Ciudad de México.

Artículo 91.- El importe de los descuentos que por mandato de las leyes o por resoluciones judiciales o administrativas se practiquen a sueldos, honorarios, compensaciones o cualquier otra remuneración que perciban los servidores públicos o prestadores de servicios profesionales, se pagarán por la Secretaría u oficinas auxiliares a los terceros acreedores en los plazos que establezcan las propias leyes o resoluciones y, a falta de disposición expresa, a más tardar dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que se hubieran practicado los descuentos.

Artículo 92.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que requieran de la apertura de cuentas bancarias, de cualquier tipo, para la administración de los recursos locales o federales asignados, deberán solicitar autorización por escrito a la Dirección General de Administración Financiera adscrita a la Secretaría, la que tendrá bajo su responsabilidad la designación de acuerdo al procedimiento siguiente:

I. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán remitir solicitud con por lo menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha que se requiera la autorización para la apertura de la cuenta bancaria, especificando de manera clara y precisa el objeto de la misma, incluyendo por lo menos tres propuestas de instituciones bancarias con las especificaciones requeridas por la solicitante en cuanto a servicios se refiere, como son, en su caso:

- a. Uso de chequera;
- b. Servicios de banca electrónica;
- c. Saldo promedio a manejar en la cuenta;
- d. Tasa de rendimiento ofertada;
- e. Plazas o sucursales bancarias cercanas al domicilio de la solicitante;
- f. Especificar los costos por los servicios requeridos de la cuenta que se pretende aperturar, y
- g. Los demás que determine la Secretaría por conducto de la Dirección General de Administración Financiera.

II. La Dirección General de Administración Financiera analizará la solicitud de acuerdo a las propuestas recibidas haciendo un comparativo de ventajas y desventajas entre las mismas; en un plazo no mayor de 15 días hábiles, resolverá y comunicará al área solicitante respecto de la institución bancaria autorizada.

III. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán llevar a cabo la contratación de los servicios bancarios con la institución designada por la Dirección General de Administración Financiera, debiendo remitir copia certificada del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la firma del mismo.

IV. Cuando la Dirección General de Administración Financiera, advierta que las condiciones en que se encuentra operando alguna cuenta bancaria son desfavorables, podrá instruir su cancelación y señalará a la institución bancaria en la que deberá gestionarse la apertura de la nueva cuenta bancaria.

V. La Dirección General de Administración Financiera llevará un registro de las autorizaciones que emita, debiendo mantenerlo debidamente actualizado.

VI. La Dirección General de Administración Financiera, supervisará de manera permanente la observancia y cumplimiento de lo establecido en el presente artículo por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades.

Sección Segunda

Cuenta por Liquidar Certificada

Artículo 93.- Corresponderá al titular de la Unidad Responsable del Gasto o a los servidores públicos de nivel de estructura facultados, autorizar el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas mediante el uso de la firma electrónica o autógrafa, en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 94.- Las Cuentas por Liquidar Certificadas se deberán soportar con los originales de la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente, y las Unidades Responsables del Gasto verificarán y serán responsables de que ésta última cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes.

Artículo 95.- Las Cuentas por Liquidar Certificadas deberán tener alguna de las dos modalidades siguientes:

I. Normal.- Cuentas por Liquidar Certificadas que las Unidades Responsables del Gasto autorizan su pago y que corresponden a cargos presupuestales u operaciones ajenas que se realizan en el transcurso del año calendario, y

II. Pasivo.- Cuentas por Liquidar Certificadas que las Unidades Responsables del Gasto autorizan su pago y que corresponden a compromisos efectivamente devengados, contabilizados y no pagados al 31 de diciembre.

Artículo 96.- Las Claves Presupuestarias incluidas en las Cuentas por Liquidar Certificadas deberán contar con disponibilidad presupuestal acumulada al mes de registro, por lo que las Unidades Responsables del Gasto deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los cargos a dichas claves se realicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados.

Artículo 97.- La Secretaría por conducto de la Subsecretaría, determinará los demás requisitos que deberán observar las Unidades Responsables del Gasto para el trámite de Cuentas por Liquidar Certificadas, en términos de las reglas de carácter general para el ejercicio presupuestario que emita.

Artículo 98.- El pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas que se hayan registrado en el Sistema, se realizará por la Secretaría por conducto de la Dirección General de Administración Financiera.

Artículo 99.- La Dirección General de Administración Financiera recibirá las Cuentas por Liquidar Certificadas por el Sistema para su pago correspondiente, quien conformará su programa de pagos, dependiendo de la disponibilidad financiera.

Artículo 100.- Los pagos a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, que realice la Dirección General de Administración Financiera se harán vía transferencia electrónica a la cuenta de cheques que éstos designen y no podrán efectuarse los depósitos en tarjeta de débito, tarjeta de crédito, cuenta de ahorro o contrato de inversión. Sólo se cubrirán con cheque excepcionalmente bajo la responsabilidad del titular de la Unidad Responsable del Gasto o de los servidores públicos de nivel de estructura facultados, cuando la condición del beneficiario o la naturaleza del pago así lo requiera.

Artículo 101.- Cuando se trate de compromisos contraídos en moneda extranjera, las Cuentas por Liquidar Certificadas consignarán el tipo de cambio estimado al momento de su expedición. La Dirección General de Administración Financiera para llevar a cabo el pago de este tipo de Cuentas por Liquidar Certificadas considerará el tipo de cambio del día en que se efectúe la transferencia electrónica, y comunicará a la Unidad Responsable del Gasto el tipo de cambio y el importe pagado a fin de regularizar los saldos que resulten por diferencias cambiarias.

Artículo 102.- Las Cuentas por Liquidar Certificadas pagadas por la Dirección General de Administración Financiera deberán contener la firma electrónica o autógrafa en su caso, del servidor público facultado que haya atendido la autorización del pago.

Artículo 103.- Para el caso de Cuentas por Liquidar Certificadas no pagadas, la Dirección General de Administración Financiera las enviará por el sistema electrónico a la Unidad Responsable del Gasto correspondiente, justificando el motivo por el cual no se concretó el pago. Dichas Cuentas por Liquidar Certificadas deberán contener la firma del servidor público de la Dirección General de Administración Financiera facultado para ello.

Capítulo IV **De las Adecuaciones Presupuestarias**

Artículo 104.- Las Unidades Responsables del Gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Decreto para sus respectivas subfunciones, salvo que se realicen Adecuaciones Presupuestarias que cumplan con los requisitos a que se refiere este capítulo.

Artículo 105.- El trámite de solicitud, registro y autorización de las Adecuaciones Presupuestarias se realizará a través del Sistema.

Artículo 106.- Las Unidades Responsables del Gasto, podrán realizar adecuaciones derivadas del resultado de su análisis y evaluación, por lo que en este caso deberán seleccionar y afectar las Claves Presupuestarias, de conformidad con los siguientes tipos de operación:

I. Reducción;

II. Ampliación o adición, o

III. Adecuaciones que deba realizar la o el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, de conformidad a los supuestos señalados en la Ley.

Artículo 107.- Los recursos asignados por el Congreso Local a las prioridades de gasto no podrán disminuirse, salvo en alguno de los casos siguientes:

I. Cuando se transfieran los recursos a otras prioridades de gasto;

II. Cuando se hubieren concluido las metas, o

III. Cuando no se disminuya el importe total de las prioridades de gasto.

Artículo 108.- Las Adecuaciones Presupuestarias podrán ser:

I. Compensadas.- Cuando impliquen transferencia de recursos de una Clave Presupuestaria a otra, debiendo contar las claves a reducir con disponibilidad presupuestal en los meses correspondientes que se afecten, por lo que las Unidades Responsables del Gasto deberán aplicar las medidas de control necesarias para que los saldos de las claves se actualicen de conformidad con los montos y calendarios autorizados, o

II. Líquidas.- Cuando aumenten o reduzcan el presupuesto autorizado. En el caso de ampliación, deberán tener un fin específico, para lo cual se deberá identificar con un dígito; las Claves Presupuestarias que contengan el dígito señalado no podrán ser modificada a través de adecuaciones compensadas.

Artículo 109.- Las Adecuaciones Presupuestarias que elaboren las Unidades Responsables del Gasto, podrán tener las modalidades siguientes:

I. Las que afecten simultáneamente su presupuesto y resultados autorizados;

II. Aquéllas que modifiquen el presupuesto, y

III. Las que modifiquen los resultados establecidos.

Artículo 110.- En todos los casos las Unidades Responsables del Gasto deberán justificar las Adecuaciones Presupuestarias, señalándose la información siguiente:

I. Motivos de la propuesta de reducción al presupuesto, tanto de las actividades institucionales como de las claves presupuestales, señalando las acciones que se verán afectadas, derivadas de la disminución de recursos o bien, los efectos del resultado de la instrumentación de medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, así como la obtención de mejores cotizaciones en los procesos licitatorios, con respecto a los costos previstos, entre otros, y

II. Por lo que se refiere a los movimientos de ampliación al presupuesto tanto de las actividades institucionales como de las claves presupuestales, se deberán incorporar los elementos que motivan la ampliación de recursos y el aumento de la cantidad física en las actividades institucionales.

Artículo 111.- La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, podrá solicitar mayor información a las Unidades Responsables del Gasto, cuando lo considere necesario.

Artículo 112.- Corresponderá al titular de la Unidad Responsable del Gasto o a los servidores públicos de nivel de estructura facultados, solicitar el registro presupuestal de las Adecuaciones Presupuestarias mediante el uso de la firma electrónica o autógrafa en su caso, de conformidad con lo establecido en la Ley, el Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 113.- La Secretaría por conducto de la Subsecretaría, determinará los demás requisitos que deberán observar las Unidades Responsables del Gasto para el trámite de las Adecuaciones Presupuestarias, en términos de las reglas de carácter general para el ejercicio presupuestario que emita.

Capítulo V

Del Procedimiento para hacer efectivas las Fianzas Administrativas

Artículo 114.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades que reciban fianzas en los procedimientos y en la celebración de contratos o actos para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos, deberán cumplir con las disposiciones de este capítulo.

Su aplicación, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos, comprenderá las materias relativas a las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, permisos, proyectos de prestación de servicios a largo plazo y coinversión; en estos dos últimos casos, conforme a las reglas que les son aplicables.

Artículo 115.- Las garantías que mediante fianza se constituyan a favor de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, por actos y contratos que éstos celebren deberán ser otorgadas por compañía afianzadora autorizada en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 116.- Cuando las fianzas se otorguen en procedimientos y celebración de contratos para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos ante las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán ser a favor de la Secretaría.

Artículo 117.- En ningún caso se aceptará como garantía, fianzas que no sean expedidas a favor de la Secretaría.

Artículo 118.- Tratándose de fianzas que deban ser expedidas con fundamento en leyes federales deberá estarse al texto de las mismas, sin perjuicio que se indique en la fianza que se otorga a favor de la Secretaría.

Artículo 119.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán cuidar que las fianzas que se otorguen como garantía y que sean presentadas por las personas físicas o morales durante los procedimientos y celebración de contratos o actos celebrados para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos, se sujeten a los requisitos mínimos contenidos en las presentes disposiciones, además de aquellos que las leyes especiales de las que emanen prevean.

Artículo 120.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán verificar, aceptar, controlar y conservar en guarda y custodia las garantías hasta en tanto el fiado no incumpla su obligación; además, sustituir y cancelar, según proceda, las garantías que se otorguen a favor de la Secretaría derivadas de los procedimientos y celebración de contratos o actos celebrados para garantizar la participación y cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán revisar la autenticidad de la póliza de garantía, mediante una consulta directa a la Procuraduría Fiscal, quien la atenderá en un plazo máximo de 48 horas.

Para tal efecto, la Procuraduría Fiscal en el ámbito de sus atribuciones, requerirá a las Instituciones Afianzadoras el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 282, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Las garantías serán remitidas a la Dirección General de Administración Financiera, adscrita a la Secretaría, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 121.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades adoptarán las medidas necesarias al interior para asegurar la integración y oportuno envío de los expedientes por oficio dirigido a la Procuraduría Fiscal.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán asegurar la entrega oportuna, de los documentos requeridos para la integración del expediente para hacer efectiva la fianza, en observancia a los preceptos aplicables del Código Fiscal en vigor.

Artículo 122.- La Procuraduría Fiscal revisará el expediente y, en su caso, mediante oficio notificará a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad sobre la documentación faltante para que en el término que señala el artículo 430 quinto párrafo del Código Fiscal sea remitida, apercibiéndola que en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por no presentado el oficio, dejando a salvo el derecho para volver a presentar la solicitud de efectividad en la que anexe completa la documentación.

En su caso, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría para que actúe, en el ámbito de sus atribuciones, con relación a la probable omisión en que incurra el servidor público al no tener la documentación necesaria para hacer efectiva la fianza.

Artículo 123.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán integrar los expedientes para la efectividad de las garantías, tomando en consideración lo siguiente:

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades elaborarán oficio dirigido a la Procuraduría Fiscal acompañado del expediente completo para tramitar el cobro de la garantía requerida, el cual deberá enviar en un plazo máximo de 50 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de rescisión administrativa del contrato o bien, cuando la unidad administrativa haga constar el incumplimiento en el proceso administrativo u otra figura jurídica aplicable, que para tal efecto emplee para solicitar su cobro, previa revisión, validación de los documentos y remisión para la firma del titular de la Tesorería, atendiendo al tipo de garantía de que se trate en los términos siguientes:

I. Para la solicitud de efectividad de fianzas exhibidas para asegurar la seriedad de propuestas en procedimientos licitatorios y de invitación restringida, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Acta de fallo;
- b) En su caso, notificación de incumplimiento, señalando el plazo para que ejerza su garantía de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga;
- c) Acta circunstanciada en la que se haga constar el incumplimiento del fiado, así como la procedencia de la efectividad de la fianza de seriedad de propuesta;
- d) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y que se hará efectiva la garantía;
- e) Liquidación de obligaciones, en la que se desglose el monto a requerir de la póliza de fianza, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación;
- f) Póliza de fianza original.

II. Para efectos de la solicitud de efectividad de las fianzas de compromiso para participar en invitación restringida a cuando menos tres participantes, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Acta de apertura;
- b) En su caso, notificación de incumplimiento, en donde se debe señalar que se le otorga un plazo para la garantía de audiencia y manifieste lo que a su derecho convenga;
- c) Acta circunstanciada en la que se haga constar el incumplimiento del fiado, así como la procedencia de la efectividad de la fianza de compromiso de participación;
- d) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y que se hará efectiva la garantía;
- e) Liquidación de obligaciones, en la que se desglose el monto a requerir de la póliza de fianza, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación;
- f) Póliza de fianza original.

III. Para efectos de la solicitud de efectividad de las fianzas de anticipo, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Contrato;
- b) Convenios, si los hubiere;
- c) Cuenta por Liquidar Certificada y su contra-recibo del anticipo;
- d) Notificación de incumplimiento, en donde se debe señalar que se dará inicio a la recuperación de la fianza;
- e) Constancia debidamente firmada por la autoridad facultada de la cual se desprenda el incumplimiento del fiado;
- f) Acta circunstanciada en la que conste el incumplimiento del fiado y en la que se otorga la garantía de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- g) Resolución de Rescisión Administrativa del contrato cuando así sea procedente o bien, cuando la unidad administrativa haga constar el incumplimiento en el proceso administrativo que para tal efecto emplee, así como la notificación al fiado y la procedencia de la efectividad de la fianza de anticipo;
- h) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y de que se hará efectiva la garantía de anticipo;
- i) Liquidación de obligaciones, en la que se desglose el monto a requerir de la póliza de fianza, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación y en la que se tomarán en cuenta las estimaciones ya pagadas al fiado, y
- j) Póliza de fianza original.

IV. Para efectos de la solicitud de efectividad de las fianzas de cumplimiento, se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Contrato;
- b) Convenios, si los hubiere;
- c) Constancia debidamente firmada por la autoridad facultada que haya hecho la revisión o estimación de los trabajos y de la cual se desprenda el incumplimiento del fiado;
- d) Acta circunstanciada en la que se detalle el grado de incumplimiento en que ha incurrido el fiado y en la que se le otorgue la garantía de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- e) Resolución de rescisión administrativa del contrato cuando así sea procedente o bien, cuando la unidad administrativa haga constar el incumplimiento en el proceso administrativo que para tal efecto emplee, y su notificación al fiado, así como la procedencia de la efectividad de la fianza de cumplimiento;
- f) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y de que se hará efectiva la garantía de cumplimiento;
- g) Liquidación de obligaciones, en la que se desglose el monto a requerir de la póliza de fianza. En este caso, se deben considerar los trabajos que ya fueron realizados por la contratista, así como las estimaciones ya pagadas al momento de emitir la liquidación, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación, y
- h) Póliza de fianza original.

V. Para efectos de la solicitud de efectividad de las fianzas, defectos o vicios ocultos u otras responsabilidades, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- a) Contrato;
- b) Convenios, si lo hubiere;
- c) Acta entrega-recepción de la obra;
- d) Acta circunstanciada en la que se haga constar el incumplimiento de la contratista o, en su caso, las observaciones de la Secretaría de la Contraloría, inspecciones, estimaciones o cualquier otra actividad tendiente a la supervisión de los trabajos, así como la procedencia de la efectividad de la fianza, defectos o vicios ocultos u otras responsabilidades;
- e) Notificación de incumplimiento al fiado en donde se debe señalar que se dará inicio a la recuperación de la fianza de vicios ocultos y en la que se le otorga la garantía de audiencia para que manifieste lo que a su derecho convenga;
- f) Notificación a la afianzadora del incumplimiento del fiado y que se hará efectiva la garantía de defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades;
- g) Liquidación de obligaciones, misma en la que se desglosa el monto a requerir de la póliza de fianza, especificando el procedimiento aplicado para el cálculo de cada concepto que integra el monto total de la reclamación, y
- h) Póliza de fianza original.

Artículo 124.- Todas las fianzas que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades a la Secretaría estarán sujetas al procedimiento establecido por los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Artículo 125.- La Procuraduría Fiscal cuidará que se integre debidamente el expediente y se haga efectivo el requerimiento de pago correspondiente notificando personalmente a la afianzadora en términos de lo previsto en los artículos 174, 175 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, así como el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros.

La Secretaría de la Contraloría verificará en cualquier momento, el cumplimiento de las presentes disposiciones. Los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades verificarán que se hagan efectivas las fianzas en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 126.- Una vez que la Procuraduría Fiscal constate el pago correspondiente sobre la póliza de fianza, notificará a la dependencia, órgano desconcentrado, alcaldía o entidad, dando por concluido el trámite de efectividad, archivando el expediente como asunto totalmente concluido.

Artículo 127.- El pago a que se refiere el artículo anterior será depositado por las afianzadoras en la cuenta bancaria administrada por la Dirección General de Administración Financiera, aperturada para tal fin, para su posterior aplicación conforme proceda.

Capítulo VI

Subsidios, Donativos, Apoyos y Ayudas

Artículo 128.- Para la creación y operación de programas sociales mediante los cuales se otorguen subsidios, apoyos y/o ayudas a la población de la Ciudad de México, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán solicitar y obtener la aprobación del Consejo de Evaluación, de conformidad con lo siguiente:

- I. El Consejo de Evaluación emitirá y publicará en la Gaceta durante el primer trimestre de cada año los lineamientos para la creación, operación o modificación de programas sociales;
- II. Solicitarán la aprobación correspondiente, acompañando a su solicitud el programa que deberá cumplir con la normatividad aplicable;

III. El Consejo de Evaluación dará respuesta en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva;

IV. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades contarán con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, para manifestar lo conducente, y

V. El Consejo de Evaluación revisará lo manifestado y, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, emitirá una nueva resolución, que será definitiva.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán observar en la creación y operación de programas sociales, la metodología que emita la Secretaría para la implementación del presupuesto basado en resultados, para lo cual la Secretaría y el Consejo de Evaluación establecerán los mecanismos de coordinación correspondientes.

Artículo 129.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán solicitar y obtener la aprobación del Consejo de Evaluación, cuando se realice alguna modificación en el alcance o modalidades de los programas sociales.

No se aprobarán modificaciones que impliquen variaciones sustantivas a los programas, en cuyo caso deberá elaborarse un nuevo programa.

Artículo 130.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán presentar en una misma solicitud, por escrito y en formato electrónico, el conjunto de los programas sociales que otorguen subsidios, apoyos o ayudas, de los que se pretenda obtener la aprobación del Consejo de Evaluación para su creación, operación o modificación.

Artículo 131.- Con base en la opinión que emita el Consejo de Evaluación, a que se refiere el artículo 129 de la Ley, respecto de posibles duplicidades en el otorgamiento de subsidios, apoyos o ayudas, las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán establecer las medidas que sean necesarias a efecto de evitar dichas duplicidades. La opinión mencionada deberá hacerse del conocimiento de los responsables de los programas respectivos.

Artículo 132.- El Consejo de Evaluación deberá publicar los lineamientos para la elaboración de reglas de operación de programas sociales en la Gaceta, a más tardar el 31 de octubre de cada año.

Artículo 133.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán otorgar subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, a los fideicomisos, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley y demás normatividad aplicable, para lo cual además deberán apegarse a lo siguiente:

I. Contar con suficiencia presupuestal;

II. Contar con autorización expresa del titular, la cual será indelegable;

III. En el caso de las entidades deberán contar con la aprobación de su órgano de gobierno, y

IV. Identificar en las Cuentas por Liquidar Certificadas los subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas a otorgar, así como su cuantificación, fuente de financiamiento, temporalidad, número de oficio mediante el cual se autorizó por el titular y, en su caso, número o fecha del acuerdo de aprobación del órgano de gobierno de la entidad.

Cuando se otorguen subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, a los fideicomisos constituidos por particulares, el informe que se remita a la Secretaría de la Contraloría, además deberá contener el monto global y los beneficios a efecto de que esta dependencia corrobore el cumplimiento de los criterios y las reglas correspondientes, pudiendo emitir observaciones.

Artículo 134.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades podrán otorgar apoyos, donativos y/o ayudas, para beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, en términos de la Ley y normatividad aplicable, atendiendo además a lo siguiente:

I. Las erogaciones se deberán realizar con cargo a las partidas presupuestales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, y

II. Identificar en las Cuentas por Liquidar Certificadas el tipo de apoyo, donativo y/o ayuda a realizar, así como su cuantificación, fuente de financiamiento, temporalidad y el número de oficio mediante el cual el titular de la dependencia, órgano desconcentrado o alcaldía emitió la autorización correspondiente.

El informe que reciba la Secretaría de la Contraloría, de conformidad con la Ley, servirá para corroborar el cumplimiento de los criterios y las reglas correspondientes, pudiendo en su caso emitir observaciones.

El Consejo de Evaluación tendrá las facultades a que se refiere la Ley, a fin de realizar la evaluación del gasto a que se refiere este Capítulo.

Artículo 135.- Los objetivos a que se refiere el artículo 125 de la Ley, son la subfunción respectiva que establezca el Decreto vigente, la cual deberá señalarse en la solicitud de subsidio, así como las actividades con las que se relaciona y por las que se solicita el beneficio fiscal, sin perjuicio de los demás requisitos aplicables.

Artículo 136.- Para la aplicación de resoluciones individuales de subsidio, otorgadas por la o el Jefe de Gobierno, el contribuyente deberá:

I. Presentar el documento que acredite dicho otorgamiento, en original sin tachaduras ni enmendaduras en las cajas recaudadoras de la Administración Auxiliar “Módulo Central”;

II. Acompañar las declaraciones que correspondan y aplicar por el concepto y hasta por el monto autorizado en la resolución de subsidio individual, y

III. Aplicar el subsidio dentro del ejercicio fiscal en el que haya sido notificado legalmente o a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de éste.

En caso de incumplimiento a lo anterior, el subsidio dejará de surtir efectos y se harán efectivos los créditos relativos, los cuáles incluirán la actualización y los accesorios que se generen hasta el momento en que se efectúe el pago.

A fin de dar seguimiento a la aplicación, las unidades administrativas competentes de la Tesorería y de la Procuraduría Fiscal realizarán las conciliaciones periódicas de los subsidios autorizados y aplicados en cada ejercicio fiscal.

La unidad administrativa competente de la Tesorería revisará que la aplicación de los subsidios individuales otorgados por la o el Jefe de Gobierno, a que se refiere el artículo 126 de la Ley, se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes. La Tesorería podrá ejercer sus facultades de comprobación y verificación en caso de incumplimiento.

Artículo 137.- El otorgamiento del subsidio no genera derecho a compensación o devolución alguna, sobre el crédito fiscal a que el mismo se refiere o cuando este haya sido pagado por el contribuyente.

Capítulo VII **Del Control y Evaluación del Gasto Público**

Artículo 138.- La Secretaría de la Contraloría realizará el examen, verificación, comprobación, vigilancia y seguimiento al ejercicio del gasto público, asociado a la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 139.- La Secretaría evaluará el ejercicio del gasto enfocándose en la medición del nivel de cumplimiento de los objetivos y metas con base en el instrumento de Planeación vigente y los programas que deriven de él.

Esta evaluación se orientará a generar un mayor valor público a través del establecimiento de indicadores de desempeño que reflejen la eficiencia, eficacia, calidad, transparencia y honradez con los que se ejercen los recursos públicos en la Ciudad de México.

Los resultados de la evaluación, servirán para implementar acciones de mejora en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos públicos

**Libro Segundo
De la Contabilidad Gubernamental**

**Título Primero
De la Contabilidad**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 140.- El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, así como presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 141.- Todo pago o salida de valores deberá registrarse, sin excepción, en la contabilidad de la Ciudad de México.

Artículo 142.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, deberán llevar registros auxiliares, para las subfunciones y/o programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.

Artículo 143.- La Secretaría girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, deben llevar sus registros auxiliares y cuentas para fines contables y de consolidación, en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, podrá examinar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de contabilidad y autorizará su modificación y simplificación.

Artículo 144.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.

Artículo 145.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades llevarán la contabilidad en base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas, con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 146.- La Secretaría y entidades registrarán anualmente, como asiento de apertura en los libros principales y registros auxiliares de contabilidad, los saldos de las cuentas del estado de situación financiera del ejercicio inmediato anterior.

Artículo 147.- La Secretaría registrará en cuentas específicas los movimientos de sus fondos asignados, tanto los administrados por las propias dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías, como los radicados en la Secretaría.

**Capítulo II
De la Lista de Cuentas y Contabilización de Operaciones**

Artículo 148.- Las Listas de Cuentas para el Registro de las Operaciones estarán integradas por los siguientes grupos de:

I. Activo;

II. Pasivo;

III. Hacienda Pública o Patrimonio;

IV. Ingresos y gastos públicos, y

V. Orden o memoranda.

Artículo 149.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, al inicio de sus actividades, deberán apegarse a la lista de cuentas general de la Ciudad de México y a la normatividad aplicable.

Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, conforme a las necesidades propias de su operación, requieran modificaciones a las subcuentas de primer orden de la lista de cuentas general, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 150.- Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades la desagregación de registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones administrativas y para el control en la ejecución de las acciones, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 151.- La Secretaría podrá autorizar o modificar la lista de cuentas en las subcuentas de primer orden en los casos siguientes:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Requerimientos específicos;
- III. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas, y
- IV. Actualización de la técnica contable.

Artículo 152.- El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría, y de los sistemas establecidos por la misma, en los que se podrán utilizar los medios electrónicos que permita el avance tecnológico con base en lo señalado en la Ley.

La contabilidad incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, hacienda pública o patrimonio, ingresos y gastos públicos, orden o memoranda, así como las asignaciones, compromisos y ejercicio correspondiente a los programas y partidas del presupuesto.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, en caso de los órganos de gobierno y autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.

Artículo 153.- La Secretaría proporcionará al Congreso Local los informes presupuestales, contables y financieros, determinados en la Ley.

Artículo 154.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades están obligadas a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, por los plazos que se establezcan en los ordenamientos legales aplicables, los libros, registros auxiliares e información correspondiente.

Tratándose específicamente del pago centralizado de compromisos, es responsabilidad de las unidades administrativas consolidadoras conservar en su poder y a disposición de la Secretaría y de otras autoridades competentes, los documentos originales justificativos y comprobatorios de las operaciones presupuestales asociadas a la contratación consolidada de bienes o servicios de uso generalizado, conforme a las partidas de gasto que a cada una de ellas le corresponde operar, debiendo establecer los mecanismos de comunicación necesarios, a fin de que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades puedan disponer de la información contenida en los mencionados documentos.

Artículo 155.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, registrarán los movimientos y existencias de sus almacenes, mediante el sistema denominado "Inventarios Perpetuos". La Secretaría podrá autorizar otro sistema, a solicitud debidamente justificada por las entidades. En la misma forma, la valuación de los inventarios de sus almacenes se hará con base en el método de "costos promedio".

Capítulo III De la Contabilidad de Fondos y Valores.

Artículo 156.- La Secretaría y sus auxiliares rendirán cuenta del manejo y administración de fondos, bienes y valores en la forma y términos que establezca la propia Secretaría mediante reglas de carácter general. La Secretaría y sus auxiliares para tal efecto se considerarán como cuentadantes.

Artículo 157.- Los cuentadantes que dependan directamente de la Secretaría, deberán rendir la cuenta comprobada de las operaciones que hayan realizado durante el mes inmediato anterior, dentro del plazo que establezca la misma Secretaría. Los auxiliares que funjan como cuentadantes, tendrán para los mismos efectos, el plazo que establezca la mencionada unidad administrativa y en su defecto, el de diez días hábiles posteriores al mes al que corresponda la cuenta comprobada.

Artículo 158.- Los ingresos resultantes de la recaudación deberán reflejarse de inmediato en los registros de la oficina recaudadora, salvo que se trate de sociedades nacionales de crédito o instituciones de crédito autorizadas, las que efectuarán el registro en los plazos establecidos en las autorizaciones relativas. Los citados auxiliares llevarán los registros contables de la recaudación que establezca la Secretaría.

Artículo 159.- Los bienes que excepcionalmente se reciban para el pago de adeudos a favor de la Ciudad de México se registrarán en las cuentas de activo fijo de la Secretaría o de los auxiliares, a valores estimados, de avalúo o a los que se pactaron en el convenio de pago.

Artículo 160.- Los créditos no fiscales a cargo de la Ciudad de México se registrarán contablemente al reconocimiento de la obligación de pagar, de acuerdo con la información que proporcionen las dependencias, órganos desconcentrados o alcaldías.

Título Segundo De la Cuenta Pública

Capítulo I Informe en Materia de Equidad de Género

Artículo 161.- La Secretaría será la encargada de integrar la información que se remitirá trimestralmente a la Comisión de Igualdad de Género del Congreso Local, sobre los avances financieros y programáticos de las actividades institucionales a que hace referencia el artículo 13 de la Ley.

Artículo 162.- Para integrar la información a que se refiere el artículo anterior se considerará lo siguiente:

I. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades enviarán a la Secretaría y a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre la información correspondiente, de acuerdo a los criterios establecidos por la Secretaría;

Para la integración del informe trimestral a que se refiere este artículo, la Secretaría hará del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, el formato en el cual deben remitir la información.

II. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, dentro de los 35 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, emitirá comentarios y recomendaciones en materia de presupuesto con perspectiva de género y sobre las oportunidades de mejora respecto al cumplimiento del Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, y las enviará a la Secretaría para ser incluidas en el informe;

III. La Secretaría consolidará la información recibida, y

IV. Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades informarán a la Secretaría y a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México respecto al seguimiento que realicen a las recomendaciones recibidas.

La Secretaría integrará la información que los órganos de gobierno y órganos autónomos presenten de conformidad con la metodología que al efecto determinen.

Capítulo II Disposiciones aplicables a los Informes Trimestrales y de Cuenta Pública

Artículo 163.- La Secretaría consolidará e integrará la información para la elaboración de la Cuenta Pública así como de los Informes Trimestrales.

La información entregada a la Secretaría será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto.

La información que remitan las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades a la Secretaría deberá contar con la firma electrónica o autógrafa en su caso, del titular y del servidor público responsable del manejo de los recursos.

Artículo 164.- Las unidades administrativas consolidadoras enviarán a la Secretaría la información correspondiente a los cargos centralizados o consolidados, dentro de sus respectivos informes, a fin de ser incluida en el informe trimestral.

Artículo 165.- Para efectos de la integración de los informes relativos a la deuda pública, así como su incorporación al Informe Trimestral y a la Cuenta Pública, las Unidades Responsables del Gasto que ejerzan estos recursos conforme a la normatividad aplicable, proporcionarán mediante oficio la información relativa a los montos ejercidos y al cumplimiento de las acciones previstas en los proyectos financiados con deuda, a la Secretaría en los términos solicitados por ésta.

Artículo 166.- El informe de Cuenta Pública será de carácter definitivo una vez presentado al Congreso Local, por lo que no podrá modificarse.

Artículo 167.- La Secretaría remitirá a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades la guía para la elaboración de sus informes.

Artículo 168.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, sin necesidad de requerimiento previo de la Secretaría, remitirán su información con base en la guía a que se refiere el artículo anterior, dentro de los 15 días naturales después de concluido el trimestre, salvo que esta fecha sea un día inhábil, en cuyo caso se entregará al día hábil siguiente.

Artículo 169.- Para efectos del Informe Trimestral y de la Cuenta Pública, se entiende por:

- I. Eficacia: El grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas para el ejercicio fiscal;
- II. Eficiencia: La relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados;
- III. Grado de Congruencia: La relación entre el costo promedio programado de las actividades institucionales con sus costos promedios reales, y
- IV. Cobertura: La relación porcentual entre la población beneficiaria y la población objetivo de un programa público.

Artículo 170.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría, podrá realizar observaciones a los informes que envíen las Unidades Responsables del Gasto para efectos de la integración del Informe Trimestral.

Una vez entregado el Informe Trimestral al Congreso Local, su contenido no podrá modificarse.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán publicar en sus respectivas páginas de internet, los informes proporcionados a la Secretaría para la integración del Informe Trimestral.

Los Informes Trimestrales que las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades presenten a la Secretaría, deberán contener, además de la información prevista por el artículo 165 de la Ley, lo siguiente:

I. El estado que guardan los fideicomisos, especificando los cambios realizados al objeto de su constitución, las variaciones de los recursos disponibles, así como una relación detallada de los rubros en los que se ejerció el gasto y su naturaleza, ya sea corriente o de capital;

La disponibilidad de recursos es el valor del activo que pueden destinarse de modo inmediato para enfrentar las obligaciones pecuniarias del fideicomiso (Cajas y Bancos);

II. Los subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas otorgados en numerario a los fideicomisos, incluyendo el nombre del fideicomiso, los ingresos, rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;

III. Los avances en la operación de los programas de desarrollo social, la población beneficiaria de éstos, el monto de los recursos otorgados, así como la distribución por alcaldía y colonia;

IV. Información presupuestal y de avance físico, y

V. Otra información que considere necesaria la Secretaría.

Las Unidades Administrativas Consolidadoras serán las responsables de informar en la fecha y para los objetivos establecidos, a la Secretaría, conforme a los requerimientos de ésta, sobre la situación que guardan los compromisos consolidados o centralizados.

Artículo 171.- Con base en los informes a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría podrá tomar las siguientes medidas:

I. Modificación a las políticas, disposiciones administrativas y lineamientos en materia de gasto;

II. Adecuaciones Presupuestarias;

III. Determinación de las previsiones que constituyan una de las bases para el proceso de presupuestación del ejercicio siguiente, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

La Secretaría presentará dentro del Informe Trimestral al Congreso Local las adecuaciones presupuestarias, que haya realizado en virtud de lo dispuesto en la fracción II de este artículo, informando la justificación de las medidas tomadas en consideración.

Artículo 172.- Para efectos de lo establecido por los artículos 165 fracciones I, IV, VI y 170 de la Ley, las dependencias, órganos desconcentrados y alcaldías están obligados a presentar la información que solicite la Secretaría de manera mensual y trimestral en materia de ingresos, a la Subtesorería de Política Fiscal en los términos y plazos que la misma determine.

Artículo 173.- Las entidades deberán presentar el flujo de efectivo y el estado analítico de ingresos para la consolidación e integración de la Cuenta Pública y los Informes Trimestrales, a que hacen referencia los artículos 166 y 171 de la Ley, a la Subtesorería de Política Fiscal en los plazos y condiciones que la misma determine.

Artículo 174.- La Secretaría, en caso de considerarlo necesario, solicitará información adicional a la presentada por las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades.

Artículo 175.- Las entidades beneficiarias de subsidios y aportaciones, otorgados con cargo al Decreto, con la aprobación de su coordinadora de sector deberán proporcionar a la Secretaría cuenta detallada de la aplicación de los fondos recibidos, así como la información y justificación correspondiente en la forma y plazos que la propia Secretaría requiera.

El incumplimiento en el envío de la información motivará, en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado.

En el caso de subsidios individuales otorgados mediante acuerdo de la o el Jefe de Gobierno, cuya efectividad se lleve a cabo en las cajas recaudadoras de la Secretaría, la información deberá ser presentada por el área competente de la Tesorería encargada de dicha función.

Artículo 176.- La Secretaría hará del conocimiento de las dependencias coordinadoras de sector sus requerimientos de información consolidada, para lo cual dictará las normas y lineamientos necesarios.

Artículo 177.- Corresponderá a las dependencias coordinadoras de sector captar y validar la información que sus entidades coordinadas deban remitir a la Secretaría. Asimismo, en caso de detectar desviaciones, determinarán sus posibles causas y efectos, proponiendo las medidas correctivas necesarias.

Artículo 178.- Las dependencias coordinadoras de sector darán a conocer a sus entidades coordinadas la forma, términos y periodicidad conforme a los cuales deberán proporcionarle información contable, financiera, presupuestal y económica, tanto para efecto de consolidaciones sectoriales, como para otros fines específicos.

Artículo 179.- Las dependencias coordinadoras de sector formularán consolidaciones sectoriales de la información contable, financiera, presupuestal y económica, de acuerdo con sus necesidades y para satisfacer los requerimientos de la Secretaría.

Artículo 180.- Las dependencias coordinadoras de sector, cuidarán que la información sectorial consolidada que proporcionen a la Secretaría, cumpla con las normas y lineamientos establecidos.

Artículo 181.- Las entidades deberán proporcionar al auditor externo designado por la Secretaría de la Contraloría, la información a dictaminar, a más tardar el quince de febrero del año siguiente al cual se refieran las cifras.

Las entidades al proporcionar, transmitir, o permitir la consulta de documentos y expedientes por parte del auditor externo, deberán observar las disposiciones sobre información clasificada como confidencial, por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o de los datos personales, clasificados por la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Artículo 182.- La Secretaría podrá realizar observaciones a la información para la integración de la Cuenta Pública y, asimismo, podrá solicitar la información adicional necesaria para la integración de la misma.

Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades deberán publicar en sus respectivas páginas de Internet, el informe proporcionado a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.

Cuando la Secretaría autorice a las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades establecer compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio, deberán reportar en la Cuenta Pública por cada proyecto:

I. Unidad Responsable;

II. Fecha de autorización y oficio de autorización, y

III. Descripción.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. Todas las referencias hechas al Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, se entenderán hechas al presente Reglamento en su parte conducente.

Cuarto. Se deroga el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, a los 27 días del mes de marzo de 2019.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE CULTURA, JOSÉ ALFONSO SUÁREZ DEL REAL Y AGUILERA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUÍZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, ALMUDENA OCEJO ROJO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- FIRMA.-EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LARISA ORTIZ QUINTERO.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.-LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ.-FIRMA.-EL SECRETARIO DE TURISMO, CARLOS MACKINLAY GROHMANN.- FIRMA.**

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, y con fundamento en los artículos 122, Apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo primero, Apartados A, numerales 1, 2, 5 y 8, y B, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 7, fracción primera, 8, párrafo segundo, 10, fracciones II y XXII, 12, 16, fracciones II y X, 21, 27, fracciones III y VIII, y 35, fracciones X, XI y XLVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II y VII, 8°, 9°, fracción III, 11, 42, 44, fracción I y 172, del Código Fiscal de la Ciudad de México y 1°, 7°, fracciones II y X, último párrafo, 13, 15, fracción XVIII, 28, fracción X y 303, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente, por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la Jefa de Gobierno para que mediante resoluciones de carácter general condone o exima, total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México.

Que el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, establece que se otorgará una Condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2014, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario, para tal efecto el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2019 el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Que mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-1008470/2019, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, remitió el listado de las colonias que de acuerdo al Dictamen Técnico emitido por dicho órgano desconcentrado, deben ser consideradas para recibir el beneficio fiscal de Condonación durante el presente año y respecto de los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que el Gobierno de la Ciudad de México ha realizado esfuerzos para dar continuidad al proceso de recuperación de infraestructura para el abastecimiento del agua potable, a efecto de abatir rezagos y mejorar la calidad de la prestación del servicio, sin embargo, aún existe una problemática de escasez de agua, lo que ha ocasionado que la demanda de ese vital líquido sea cada vez mayor, provocando un déficit en el suministro de ésta, tal es el caso de algunas zonas de la Alcaldía Iztapalapa, las cuales resultan afectadas, y en consecuencia se está en el supuesto previsto en la fracción I, del artículo 44 del Código Fiscal Local.

Que con el objeto de reforzar las acciones prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México, consistentes en procurar el bienestar social y económico de sus habitantes, sobre todo de aquellos con menores ingresos y a fin de aliviar la situación de las distintas colonias que se citan en la presente Resolución, en las que el suministro de agua haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- Se otorga a los usuarios de los servicios de suministro de agua, ya sea de uso doméstico o de uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto) y a los mercados y concentraciones públicas cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el Anexo de la presente Resolución, una condonación del 100% en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, así como los recargos y sanciones que, en los términos de las disposiciones legales, resulten procedentes.

SEGUNDO.- Para aplicar la condonación establecida en la presente Resolución, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

TERCERO.- Los contribuyentes que se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa sus adeudos fiscales, o que hayan proporcionado documentación o información falsa o la omitan, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar.

CUARTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

QUINTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- Esta Resolución no será aplicable a los usuarios no domésticos, ni a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, federal, estatal o de la Ciudad de México, salvo los supuestos previstos en el numeral Primero de esta Resolución.

SÉPTIMO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución aplicarán a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno, en la Ciudad de México, a los 20 días del mes de marzo de 2019.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

ANEXO

De la Resolución de carácter general mediante la cual se condona totalmente el pago de los Derechos por el Suministro de Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017 2018 Y 2019, así como los recargos y sanciones a los contribuyentes cuyos inmuebles se encuentren en las colonias que se indican.

No.	ALCALDÍA	COLONIAS
1	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA
2	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
3	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN LA POLVORILLA (LA POLVORILLA)
4	IZTAPALAPA	BARRANCA DE GUADALUPE
5	IZTAPALAPA	BARRANCAS DE BUENAVISTA
6	IZTAPALAPA	BARRANCAS DE TETECÓN, TETECÓN (TENORIOS)
7	IZTAPALAPA	BUENAVISTA
8	IZTAPALAPA	CAMPESTRE POTRERO
9	IZTAPALAPA	CARLOS HANK GONZALEZ
10	IZTAPALAPA	CITLALLI
11	IZTAPALAPA	CONSEJO AGRARISTA MEXICANO
12	IZTAPALAPA	DEGOLLADO
13	IZTAPALAPA	DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL
14	IZTAPALAPA	EL ROSARIO
15	IZTAPALAPA	EL TRIANGULO
16	IZTAPALAPA	HUITZICO (CAMPESTRE POTRERO)
17	IZTAPALAPA	IXTLAHUACÁN
18	IZTAPALAPA	LA CAÑADA (CAMPESTRE POTRERO)
19	IZTAPALAPA	LA MAGUEYERA (DESARROLLO URBANO QUETZALCOATL)
20	IZTAPALAPA	LA POBLANITA (CAMPESTRE POTRERO)
21	IZTAPALAPA	LA POLVORILLA
22	IZTAPALAPA	LAS CRUCES (CAMPESTRE POTRERO)
23	IZTAPALAPA	LAS PEÑAS
24	IZTAPALAPA	LOMAS DE LA ESTANCIA
25	IZTAPALAPA	LOMAS DE PARAISO (LOMAS DE LA ESTANCIA)
26	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO
27	IZTAPALAPA	LOMAS DE SAN LORENZO PARTE ALTA (LOMAS DE SAN LORENZO)
28	IZTAPALAPA	LOMAS DE ZARAGOZA
29	IZTAPALAPA	LOMAS DEL PEDREGAL
30	IZTAPALAPA	MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
31	IZTAPALAPA	MIRAVALLS
32	IZTAPALAPA	MIXCOATL
33	IZTAPALAPA	PALMITAS
34	IZTAPALAPA	PALMILLAS (CAMPESTRE POTRERO)
35	IZTAPALAPA	PARAJE BUENAVISTA (BUENAVISTA)
36	IZTAPALAPA	POTRERO DE LA LUNA (SAN PABLO)
37	IZTAPALAPA	POTRERO DE LAS CABRAS (XALPA)
38	IZTAPALAPA	PREDIO HUECAMPOOL XALPA (XALPA)
39	IZTAPALAPA	PREDIO LA HIGUERA (XALPA)
40	IZTAPALAPA	SAN FRANCISCO APOLOCALCO (CAMPESTRE POTRERO)
41	IZTAPALAPA	SAN JOSÉ BUENAVISTA
42	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC ACORRALADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
43	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC AVISADERO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
44	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAMPAMENTO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
45	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CAPILLA (SAN MIGUEL TEOTONGO)

46	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC CORRALES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
47	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC GUADALUPE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
48	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC IZTLAHUACA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
49	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC JARDINES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
50	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LA CRUZ (SAN MIGUEL TEOTONGO)
51	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
52	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC LOMA ALTA (SAN MIGUEL TEOTONGO)
53	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCADO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
54	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MERCEDES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
55	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC MINAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
56	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
57	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PALMITAS (SAN MIGUEL TEOTONGO)
58	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC PUENTE (SAN MIGUEL TEOTONGO)
59	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHITO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
60	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC RANCHO BAJO (SAN MIGUEL TEOTONGO)
61	IZTAPALAPA	SAN MIGUEL TEOTONGO SECC TORRES (SAN MIGUEL TEOTONGO)
62	IZTAPALAPA	SAN PABLO
63	IZTAPALAPA	SIGLO XXI (AMPLIACIÓN EMILIANO ZAPATA)
64	IZTAPALAPA	TENORIOS
65	IZTAPALAPA	XALPA (NORTE Y SUR)
66	IZTAPALAPA	LOMAS DE SANTA CRUZ
67	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1a. AMPLIACION
68	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2a. AMPLIACION
69	IZTAPALAPA	PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO
70	IZTAPALAPA	SANTIAGO ACAHUALTEPEC
71	IZTAPALAPA	SANTA MARTHA ACATITLA NORTE

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO.

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, Apartados A, numerales 1, 2, 5 y 8, y B, numeral 1, y 33, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 11, 16, fracción II, 20, fracción IX, y 27, fracciones III, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7° y 16, fracciones III y XXIX, de la Ley de Aguas del Distrito Federal; 6°, 7°, fracción II y 172, del Código Fiscal de la Ciudad de México y 1°, 2°, 7°, fracciones II y X, último párrafo, 20, fracciones XI y XVIII, y 303, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente, por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que el Gobierno de la Ciudad ha procurado regularizar el servicio de suministro de agua en las distintas áreas que conforman el territorio de la Ciudad de México, aunque a la fecha existen algunas colonias que reciben el vital líquido a través de tandeo.

Que el párrafo primero del artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de diciembre de 2018, establece que a los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), que reciban el servicio por tandeo, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en tanto se regulariza el suministro. Asimismo, para acceder a este beneficio no será necesaria la instalación ni la compra del medidor.

Que el párrafo tercero del citado artículo Décimo Cuarto Transitorio, establece que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.

Que mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DG-1008470/2019, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México remitió el listado de las colonias que deben ser consideradas para recibir el beneficio de cuota fija por tandeo, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo tercero del citado artículo Transitorio, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINAN Y SE DAN A CONOCER LAS ZONAS EN LAS QUE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN SISTEMA MEDIDO, DE USO DOMÉSTICO O MIXTO, RECIBEN EL SERVICIO POR TANDEO.

PRIMERO.- Se da a conocer el listado de las colonias en las que los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo, que se acompaña como Anexo de esta Resolución.

SEGUNDO.- A los contribuyentes a que se refiere el punto Primero de esta Resolución, se les aplicará por toma, la cuota fija que corresponda, conforme a lo establecido en la tarifa prevista en el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en tanto se regulariza el suministro, asimismo a estos contribuyentes, para efectos de la conexión a las redes de agua y drenaje o su regularización, se les aplicará un descuento del 95% sobre el pago que deban efectuar por los derechos establecidos en la fracción I, numeral 1 del artículo 182 del mismo Código.

TERCERO.- Para aplicar la cuota fija por tandeo establecida en la presente Resolución, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, previa verificación que realice, efectuará los descargos en los registros fiscales respectivos, sin necesidad de que medie petición del usuario del servicio.

CUARTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

QUINTO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del primer bimestre del 2019.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

TERCERO.- Queda sin efectos la “Resolución de carácter general mediante la cual se determinan y se dan a conocer las zonas en las que los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo”, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de marzo de 2018.

Dado en la Ciudad de México, el día 20 del mes de marzo del año 2019.

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(Firma)

LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR

ANEXO

Listado de las colonias en las que los contribuyentes de los Derechos por el Suministro de Agua en sistema medido, de uso doméstico o mixto, reciben el servicio por tandeo.

No.	ALCALDÍA	COLONIA
1	ÁLVARO OBREGÓN	LOMAS DEL CAPULÍN
2	ÁLVARO OBREGÓN	PUEBLO DE SAN BARTOLO AMEYALCO
3	ÁLVARO OBREGÓN	ALCANTARILLA
4	ÁLVARO OBREGÓN	PUEBLO SANTA ROSA XOCHIAH
5	ÁLVARO OBREGÓN	CABALLITO
6	ÁLVARO OBREGÓN	PARAJE EL CABALLITO
7	COYOACÁN	ADOLFO RUIZ CORTINES
8	COYOACÁN	AJUSCO
9	COYOACÁN	NUEVA DÍAZ ORDAZ
10	COYOACÁN	PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA
11	COYOACÁN	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO
12	CUAJIMALPA	XALPA

13	CUAJIMALPA	CRUZ BLANCA
14	CUAJIMALPA	EL TIANGUILLO
15	CUAJIMALPA	LA PILA
16	CUAJIMALPA	LAS LAJAS (LA PILA)
17	CUAJIMALPA	LAS MAROMAS
18	CUAJIMALPA	LOMA DEL PADRE
19	CUAJIMALPA	MINA VIEJA (EL TIANGUILLO)
20	CUAJIMALPA	MONTE DE LAS CRUCES (SAN LORENZO ACOPILO)
21	CUAJIMALPA	PRIMERO DE MAYO (SAN LORENZO ACOPILO)
22	CUAJIMALPA	SAN LORENZO ACOPILO
23	CUAJIMALPA	PUEBLO SAN MATEO TLALTENANGO (EXCLUYE CUMBRES DE SANTA FE)
24	CUAJIMALPA	SAN PABLO CHIMALPA
25	CUAJIMALPA	ZENTLAPATL
26	GUSTAVO A. MADERO	AMPL. ARBOLEDAS CUAUTEPEC
27	GUSTAVO A. MADERO	AMPL. PRADERA (PRADERA)
28	GUSTAVO A. MADERO	AMPL. PROVIDENCIA
29	GUSTAVO A. MADERO	ARBOLEDAS DE CUAUTEPEC
30	GUSTAVO A. MADERO	BARRIO DE GUADALUPE TICOMAN
31	GUSTAVO A. MADERO	GENERAL FELIPE BERRIOZÁBAL
32	GUSTAVO A. MADERO	BARRIO CANDELARIA TICOMAN (LA CANDELARIA TICOMAN)
33	GUSTAVO A. MADERO	LA CASILDA
34	GUSTAVO A. MADERO	LA PASTORA
35	GUSTAVO A. MADERO	LA PRADERA
36	GUSTAVO A. MADERO	LA PROVIDENCIA
37	GUSTAVO A. MADERO	LUIS DONALDO COLOSIO M.
38	GUSTAVO A. MADERO	PALMATITLA
39	GUSTAVO A. MADERO	SAN JUAN TICOMAN
40	GUSTAVO A. MADERO	AMPLIACIÓN MALACATES
41	GUSTAVO A. MADERO	CHALMA DE GUADALUPE
42	GUSTAVO A. MADERO	CUAUTEPEC CENTRO (CUAUTEPEC BARRIO ALTO)
43	GUSTAVO A. MADERO	JUVENTINO ROSAS
44	GUSTAVO A. MADERO	MALACATES
45	GUSTAVO A. MADERO	PARQUE METROPOLITANO
46	GUSTAVO A. MADERO	TLALPEXCO
47	GUSTAVO A. MADERO	VISTA HERMOSA
48	GUSTAVO A. MADERO	BARRIO SAN MIGUEL (SAN MIGUEL)
49	GUSTAVO A. MADERO	VII SECCIÓN DE SAN JUAN DE ARAGÓN
50	IZTAPALAPA	EL MIRADOR
51	IZTAPALAPA	EL MOLINO TEZONCO
52	IZTAPALAPA	EL PARAÍSO
53	IZTAPALAPA	JARDINES DE SAN LORENZO TEZONCO
54	IZTAPALAPA	MONTE ALBÁN
55	IZTAPALAPA	PARAJE SAN JUAN
56	IZTAPALAPA	PARAJE ZACATEPEC
57	IZTAPALAPA	PRESIDENTES DE MÉXICO
58	IZTAPALAPA	PUEBLO SAN SEBASTIÁN TECOLOXTITLAN
59	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN FUEGO NUEVO (FUEGO NUEVO)
60	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN VERACRUZANA
61	IZTAPALAPA	ESTADO DE VERACRUZ
62	IZTAPALAPA	FUEGO NUEVO
63	IZTAPALAPA	U. H. LA COLMENA(ERMITA ZARAGOZA)
64	IZTAPALAPA	REFORMA POLÍTICA
65	IZTAPALAPA	SANTA MARIA DEL MONTE
66	IZTAPALAPA	VALLE DE LUCES

67	IZTAPALAPA	SANTA MARIA AZTAHUACAN
68	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTA MARTHA ACATITLA
69	IZTAPALAPA	ERMITA ZARAGOZA
70	IZTAPALAPA	AMPLIACIÓN LAS PEÑAS
71	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTA MARIA AZTAHUACAN
72	IZTAPALAPA	SEGUNDA AMPLIACIÓN DE PARAJE SAN JUAN (AMPLIACIÓN PARAJE SAN JUAN)
73	IZTAPALAPA	SEGUNDA SECCIÓN DE PARAJE SAN JUAN (AMPLIACIÓN PARAJE SAN JUAN)
74	IZTAPALAPA	BARRIO SAN MIGUEL
75	IZTAPALAPA	BARRIO SAN LUCAS
76	IZTAPALAPA	BARRIO SAN JOSE
77	IZTAPALAPA	BARRIO SANTA BÁRBARA
78	IZTAPALAPA	BARRIO SAN IGNACIO
79	IZTAPALAPA	BARRIO LA ASUNCIÓN
80	IZTAPALAPA	BARRIO SAN PABLO
81	IZTAPALAPA	BARRIO SAN PEDRO
82	IZTAPALAPA	BARRIO SAN ANTONIO
83	IZTAPALAPA	BARRIO SAN LORENZO
84	IZTAPALAPA	EL MANTO
85	IZTAPALAPA	FRANCISCO VILLA
86	IZTAPALAPA	GUADALUPE DEL MORAL
87	IZTAPALAPA	INSURGENTES
88	IZTAPALAPA	JACARANDAS
89	IZTAPALAPA	LA ERA
90	IZTAPALAPA	LA PURÍSIMA (LEYES DE REFORMA 1)
91	IZTAPALAPA	LEYES DE REFORMA (1a SECCIÓN, 2a SECCIÓN Y 3a SECCIÓN)
92	IZTAPALAPA	LOS ÁNGELES
93	IZTAPALAPA	LOS ÁNGELES APANOAYA
94	IZTAPALAPA	PUEBLO SANTA CRUZ MEYEHUALCO
95	IZTAPALAPA	PUENTE BLANCO
96	IZTAPALAPA	PARAJE SAN JUAN CERRO
97	IZTAPALAPA	SIDERAL
98	IZTAPALAPA	USCOVI
99	IZTAPALAPA	VALLE DE SAN LORENZO
100	IZTAPALAPA	ÁLVARO OBREGÓN
101	IZTAPALAPA	AÑO DE JUÁREZ
102	IZTAPALAPA	UNIDAD SANTA CRUZ MEYEHUALCO (SANTA CRUZ MEYEHUALCO)
103	IZTAPALAPA	LA PLANTA
104	IZTAPALAPA	UNIDAD HABITACIONAL ALLAPETLALLI (ALLAPETLALLI)
105	IZTAPALAPA	EL EDÉN
106	MAGDALENA CONTRERAS	AMPLIACIÓN LOMAS DE SAN BERNABÉ
107	MAGDALENA CONTRERAS	AMPLIACIÓN POTRERILLO
108	MAGDALENA CONTRERAS	ATACAXCO
109	MAGDALENA CONTRERAS	BARRANCA SECA
110	MAGDALENA CONTRERAS	CAZULCO (PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN)
111	MAGDALENA CONTRERAS	EL ERMITAÑO
112	MAGDALENA CONTRERAS	EL ROSAL

113	MAGDALENA CONTRERAS	EL TORO
114	MAGDALENA CONTRERAS	HUAYATLA
115	MAGDALENA CONTRERAS	LA CARBONERA
116	MAGDALENA CONTRERAS	LA CONCEPCIÓN
117	MAGDALENA CONTRERAS	LA CRUZ
118	MAGDALENA CONTRERAS	SAN FRANCISCO
119	MAGDALENA CONTRERAS	BARRIO PLAZUELA DEL PEDREGAL
120	MAGDALENA CONTRERAS	LA GUADALUPE
121	MAGDALENA CONTRERAS	LAS CRUCES
122	MAGDALENA CONTRERAS	LAS HUERTAS
123	MAGDALENA CONTRERAS	LAS PALMAS
124	MAGDALENA CONTRERAS	LOS PADRES
125	MAGDALENA CONTRERAS	POTRERILLO
126	MAGDALENA CONTRERAS	PUEBLO NUEVO ALTO
127	MAGDALENA CONTRERAS	PUEBLO NUEVO BAJO
128	MAGDALENA CONTRERAS	PUEBLO SAN NICOLÁS TOTOLAPAN
129	MAGDALENA CONTRERAS	SAN BERNABÉ OCOTEPEC (PUEBLO DE SAN BERNABÉ)
130	MAGDALENA CONTRERAS	TIERRA COLORADA
131	MAGDALENA CONTRERAS	TIERRA UNIDA
132	MAGDALENA CONTRERAS	VISTA HERMOSA
133	MAGDALENA CONTRERAS	BARROS SIERRA
134	MAGDALENA CONTRERAS	EL TANQUE
135	MAGDALENA CONTRERAS	LOMAS DE SAN BERNABÉ
136	MILPA ALTA	PUEBLO SAN AGUSTÍN OHTENCO
137	MILPA ALTA	BARRIO LA LUZ (PUEBLO VILLA MILPA ALTA)
138	MILPA ALTA	BARRIO SAN MARCOS (PUEBLO VILLA MILPA ALTA)
139	MILPA ALTA	BARRIO SAN MIGUEL (SAN PABLO OZTOTEPEC)
140	TLÁHUAC	AMPLIACIÓN JOSE LÓPEZ PORTILLO (SAN FRANCISCO TLALTENCO)
141	TLÁHUAC	AMPLIACIÓN SELENE
142	TLÁHUAC	SELENE
143	TLÁHUAC	EL ROSARIO (SAN JUAN IXTAYOPAN)
144	TLÁHUAC	JAIME TORRES BODET (SAN JUAN IXTAYOPAN)

145	TLÁHUAC	SANTA MARÍA DE LOS OLIVOS (SAN JUAN IXTAYOPAN)
146	TLÁHUAC	PEÑA ALTA (SAN JUAN IXTAYOPAN)
147	TLÁHUAC	TIERRA BLANCA (SAN JUAN IXTAYOPAN)
148	TLÁHUAC	LA ESTACIÓN (SOLO LAS REGIONES MANZANAS 057-944, 057-945, 057-946, 057-947, 057-948, 157-850, 057-950, 157-817)
149	TLÁHUAC	LA HABANA
150	TLÁHUAC	SANTA CECILIA
151	TLÁHUAC	BARRIO SAN MATEO (PUEBLO SAN PEDRO TLÁHUAC, BARRIO SAN MATEO)
152	TLÁHUAC	SAN JOSE
153	TLÁHUAC	3 DE MAYO
154	TLÁHUAC	BARRIO ASUNCIÓN (PUEBLO SAN PEDRO TLÁHUAC, BARRIO LA ASUNCIÓN)
155	TLÁHUAC	BARRIO LA LUPITA (PUEBLO SAN PEDRO TLÁHUAC, BARRIO LA GUADALUPE)
156	TLÁHUAC	BARRIO SAN MIGUEL MIXQUIC (PUEBLO SAN ANDRÉS MIXQUIC, BARRIO SAN MIGUEL)
157	TLÁHUAC	BARRIO LOS REYES MIXQUIC (PUEBLO SAN ANDRÉS MIXQUIC, BARRIO LOS REYES)
158	TLÁHUAC	PUEBLO SAN ANDRÉS MIXQUIC Y SUS BARRIOS
159	TLÁHUAC	PUEBLO SAN NICOLÁS TETELCO Y SUS BARRIOS
160	TLÁHUAC	PUEBLO SAN PEDRO TLÁHUAC Y SUS BARRIOS
161	TLÁHUAC	OJO DE AGUA
162	TLÁHUAC	LAS PUERTAS
163	TLÁHUAC	ZACATENCO
164	TLÁHUAC	PUEBLO SANTIAGO ZAPOTITLÁN
165	TLÁHUAC	LA CONCHITA
166	TLÁHUAC	PUEBLO SANTA CATARINA YECAHUIZOTLY SUS BARRIOS
167	TLALPAN	3 DE MAYO
168	TLALPAN	ACTOPA
169	TLALPAN	AMPLIACIÓN CUCHILLA DE PADIERNA (SE UBICA DENTRO DE CUCHILLA DE PADIERNA)
170	TLALPAN	AMPLIACIÓN MAGDALENA PETLACALCO (PUEBLO LA MAGDALENA PETLACALCO)
171	TLALPAN	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA
172	TLALPAN	BELVEDERE AJUSCO
173	TLALPAN	BOSQUES DEL PEDREGAL
174	TLALPAN	CHICHICASPATL
175	TLALPAN	CHIMILLI
176	TLALPAN	CRUZ DEL FAROL
177	TLALPAN	CUCHILLA AMPLIACIÓN TEPEXIMILPA
178	TLALPAN	CUCHILLA DE LA LOMA BONITA (SAN JUAN TEPEXIMILPA)
179	TLALPAN	CUCHILLA DE PADIERNA
180	TLALPAN	CULTURA MAYA
181	TLALPAN	CUMBRES DE TEPETONGO
182	TLALPAN	DIVISADERO
183	TLALPAN	DOS DE OCTUBRE
184	TLALPAN	EJIDOS DE SAN PEDRO MÁRTIR
185	TLALPAN	EL COLIBRÍ (PUEBLO DE SAN MIGUEL XICALCO)
186	TLALPAN	VERANO
187	TLALPAN	FUENTES DE TEPEPAN
188	TLALPAN	HÉROES DE PADIERNA
189	TLALPAN	JARDINES DEL AJUSCO
190	TLALPAN	JUVENTUD UNIDA
191	TLALPAN	LA PALMA

192	TLALPAN	LA PALMA 1ra. SECCIÓN (SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC) SE UBICA EN LA PALMA
193	TLALPAN	LA PALMA 2da. SECCIÓN (SE UBICA EN LA PALMA)
194	TLALPAN	LA PALMA 3ra. SECCIÓN (SE UBICA EN LA PALMA)
195	TLALPAN	LA PRIMAVERA
196	TLALPAN	LA TORTUGA XOLALPA
197	TLALPAN	LOMAS DE PADIERNA SUR
198	TLALPAN	LOMAS DE COACTETLAN (VIVEROS DE COATECTLAN)
199	TLALPAN	LOMAS DE CUILOTEPEC
200	TLALPAN	LOMAS DE PADIERNA
201	TLALPAN	LOMAS DE TEXCALATLACO
202	TLALPAN	LOMAS DEL PEDREGAL (CUCHILLA DE PADIERNA)
203	TLALPAN	LOMAS HIDALGO
204	TLALPAN	LOS ENCINOS
205	TLALPAN	LOS VOLCANES
206	TLALPAN	MARIA ESTHER ZUNO DE ECHEVERRÍA
207	TLALPAN	MESA LOS HORNOS
208	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO 2a. SECCIÓN
209	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO 3ra. SECCIÓN
210	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO 4ta. SECCIÓN
211	TLALPAN	EL MIRADOR (SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC)
212	TLALPAN	MIRADOR I
213	TLALPAN	MIRADOR 1ra SECCIÓN
214	TLALPAN	MIRADOR II
215	TLALPAN	MIRADOR 2da. SECCIÓN
216	TLALPAN	MIRADOR 3ra. SECCIÓN
217	TLALPAN	MIRADOR DEL VALLE
218	TLALPAN	MOVIMIENTO ORGANIZADO DE TLALPAN
219	TLALPAN	NUEVO RENACIMIENTO DE AXALCO
220	TLALPAN	PARAJE 38
221	TLALPAN	PARAJE DE TEMASTITITLA (MESA DE HORNOS)
222	TLALPAN	PARAJE LA JOYITA (PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR)
223	TLALPAN	PARAJE TETENCO (PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR)
224	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 1ra. SECCIÓN
225	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 2da. SECCIÓN
226	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 3ra. SECCIÓN
227	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 4ta. SECCIÓN
228	TLALPAN	PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 5ta. SECCIÓN
229	TLALPAN	PEQUEÑA TEPEXIMILPA (SAN JUAN TEPEXIMILPA)
230	TLALPAN	PLAN DE AYALA
231	TLALPAN	PUEBLO DE SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC
232	TLALPAN	PUEBLO DE SAN MIGUEL AJUSCO
233	TLALPAN	PUEBLO DE SAN MIGUEL TOPILEJO
234	TLALPAN	PUEBLO DE SAN MIGUEL XICALCO
235	TLALPAN	PUEBLO LA MAGDALENA PETLACALCO
236	TLALPAN	PUEBLO PARRES EL GUARDA
237	TLALPAN	PUEBLO SAN PEDRO MÁRTIR
238	TLALPAN	PUEBLO SANTO TOMAS AJUSCO
239	TLALPAN	PUEBLO CHIMALCOYOTL
240	TLALPAN	PUEBLO SANTA ÚRSULA XITLA
241	TLALPAN	SAN JUAN TEPEXIMILPA
242	TLALPAN	SANTÍSIMA TRINIDAD
243	TLALPAN	SECTOR 17 (PEDREGAL DE SAN NICOLÁS 5TA. SECCIÓN)
244	TLALPAN	TECORRAL
245	TLALPAN	TEPETONGO

246	TLALPAN	TLALMILLE
247	TLALPAN	TLAXCALTENCO LA MESA
248	TLALPAN	TORRES DE PADIERNA
249	TLALPAN	VALLE DE TEPEPAN
250	TLALPAN	VISTAS DEL PEDREGAL
251	TLALPAN	PROGRESO TLALPAN (VISTAS DEL VALLE) ESTA EN LA PALMA
252	TLALPAN	VIVEROS COATECTLAN
253	TLALPAN	VIVEROS DE CUERNAVACA (VIVEROS COATECTLAN)
254	TLALPAN	ZACATIENDA (TECORRAL)
255	TLALPAN	POPULAR SANTA TERESA
256	TLALPAN	SANTA ÚRSULA XITLA
257	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO
258	TLALPAN	MIGUEL HIDALGO 1a. SECCIÓN
259	TLALPAN	PEDREGAL SANTA ÚRSULA XITLA PARTE BAJA (PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA)
260	TLALPAN	PEDREGAL SANTA ÚRSULA XITLA PARTE ALTA (PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA XITLA)
261	XOCHIMILCO	ALCANFORES (SANTA MARÍA NATIVITAS) TECOMULCO EL ALTO
262	XOCHIMILCO	BARRIO LA TABLA (BARRIO LA PLANTA, SOLO A LAS REGIONES MANZANAS 371-259 Y 371-260).
263	XOCHIMILCO	BARRIO LAS CRUCES (SANTA CRUZ ACALPIXCA)
264	XOCHIMILCO	BARRIO SAN JUAN (SAN LUIS TLAXIALTEMALCO)
265	XOCHIMILCO	BARRIO SAN ANTONIO (SAN LUIS TLAXIALTEMALCO)
266	XOCHIMILCO	EL ARENAL (SAN MATEO XALPA)
267	XOCHIMILCO	DEL CARMEN (SANTIAGO TULYEHUALCO)
268	XOCHIMILCO	LA CAÑADA SAN LUCAS XOCHIMANCA
269	XOCHIMILCO	LOMAS DE NATIVITAS (SANTA MARÍA NATIVITAS)
270	XOCHIMILCO	RANCHO TEJOMULCO (SANTA MARÍA NATIVITAS)
271	XOCHIMILCO	SAN JOSÉ ZACATEPEC (SAN MATEO XALPA)
272	XOCHIMILCO	DURAZNOTITLA (SAN JOSE ZACAPETEC, SOLO LAS REGIONES MANZANAS 372-032, 372-165, 372-311, 372-312, 372-313, 372-314, 372-315, 372-316, 372-317, 372-318, 372-319, 372-321, 372-322, 372-323, 772-165, 772-358 Y 772-359).
273	XOCHIMILCO	SANTA MARIA DEL OLIVAR (SANTIAGO TULYEHUALCO)
274	XOCHIMILCO	BARRIO LA CANDELARIA (SAN GREGORIO)
275	XOCHIMILCO	CRISTO REY
276	XOCHIMILCO	AMPLIACIÓN NATIVITAS

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

Mtra. Larisa Ortiz Quintero, titular de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, con fundamento en los artículos 16 fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y Poder Ejecutivo de la Ciudad de México; artículos 7, fracción III de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; los artículos 6, 33 y 34 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 50 y 56 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; artículos 7 fracción XIV inciso A y 214 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; se emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRONICO DONDE PODRAN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE DERECHOHABIENTES Y/O BENEFICIARIOS DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES EN LA ENTONCES SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Este aviso entrara en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO: Estos Padrones podrán ser consultados en la URL:

<https://sepi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/BENEFICIARIOS/2018/Padrones%202018.pdf>

CUARTO: El Lic. Diego Sebastián Álamo Medina, en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Radiodifusión en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, será la persona servidora pública responsable de mantener el link en buen estado y permanente, el cual se puede localizar en el número telefónico: 11026500 ext. 6501.

Ciudad de México, a 26 de marzo de 2019.

(Firma)

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO
SECRETARIA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, en mi calidad de PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 51 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numerales Primero, Cuarto, Séptimo, fracción I, Décimo Primero, fracción IV, del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; y de conformidad con el acuerdo **JG/E-01/280219/03** de fecha 28 de febrero de 2019, aprobado por unanimidad en la Primera Sesión Extraordinaria 2019 de la Junta de Gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, se emite el presente a fin de dar a conocer el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ESTATUTO ORGÁNICO, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO JG/E-01/280219/03, DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ABROGA EL PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 9 DE MAYO DE 2018.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Del ámbito de competencia

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son públicas y de interés general, y tienen por objeto normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de las Unidades Administrativas que integran el Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México.

El presente Estatuto Orgánico es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Instituto.

ARTÍCULO 2.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene a su cargo el despacho de los asuntos establecidos en su Decreto de creación y se encuentra sectorizado a la dependencia de la administración pública de la Ciudad de México competente en materia laboral.

ARTÍCULO 3.- El Instituto tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Ajustar su marco de actuación a la legislación que regule la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, al programa general que corresponda y al programa sectorial de su coordinadora de sector;
- II. Ejecutar las políticas que en materia de capacitación para y en el trabajo establezca la coordinadora de sector;
- III. Determinar la oferta de capacitación y modalidades de impartición, que respondan a las necesidades presentes y futuras del mercado laboral de la Ciudad de México;
- IV. Impartir capacitación para y en el trabajo a la población ocupada y desocupada de la Ciudad de México, que permita adquirir, reforzar y potencializar conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para contribuir al incremento de la productividad en los sectores privado, social y público;
- V. Evaluar y certificar el saber demostrado de la población ocupada y desocupada de la Ciudad de México, independientemente de la forma en que las personas lo hayan adquirido, conforme a la normatividad vigente que regule el sistema nacional de competencias;
- VI. Realizar alianzas estratégicas a través de la celebración de convenios, contratos y acuerdos con los sectores privado, social y público, así como con instituciones nacionales e internacionales educativas y de capacitación para y en el trabajo, y todos aquellos que resulten necesarios para cumplir con el objeto del Instituto;
- VII. Crear unidades de capacitación o acciones móviles, que permitan ampliar la cobertura del Instituto, a fin de realizar sus actividades de capacitación, indistintamente, en sus instalaciones o en otros espacios habilitados para ello, de conformidad con los convenios que al efecto sean celebrados;
- VIII. Administrar su patrimonio con sujeción al marco legal correspondiente;

- IX. Asesorar al sector privado para el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de las y los trabajadores;
- X. Llevar a cabo el Secretariado Técnico de la Comisión de Productividad de la Ciudad de México; y
- XI. Las demás que expresamente le confieran las disposiciones jurídicas y administrativas.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I.- Decreto: El Decreto de creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de Abril de 2014;
- II.- Director General: La Dirección General de Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México;
- III.- Estatuto: El Estatuto Orgánico del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México;
- IV.- Estructura Orgánica: La estructura básica de organización del Instituto dictaminada por la dependencia competente del gobierno de la Ciudad de México y aprobada por la Junta de Gobierno;
- V.- Instituto: El Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México;
- VI.- ICAT CDMX: Las siglas del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México;
- VII.- Junta de Gobierno: A la máxima autoridad del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México;
- VIII.- Unidades Administrativas: A las direcciones de área que forman parte de la estructura orgánica del Instituto; y
- IX.- Unidades de Capacitación, Acciones Móviles y Acciones Extramuros: A los espacios físicos donde el Instituto realiza su actividad sustantiva de formación y capacitación para y en el trabajo.

ARTÍCULO 5.- La administración del Instituto estará a cargo de una Junta de Gobierno, de una Dirección General, y de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, quienes para su desempeño tendrán las facultades, atribuciones y funciones que le confiere el Decreto, el presente Estatuto y las demás disposiciones oficiales aplicables que regulen su actividad.

TÍTULO SEGUNDO De la Junta de Gobierno

Capítulo Primero De su integración y atribuciones

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Instituto y estará conformado de la siguiente manera:

- I. Cuatro representantes del gobierno de la Ciudad de México, que serán designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, uno de los cuales será el o la titular de la dependencia a la que se encuentra sectorizado el Instituto, quien la presidirá. Todos ellos participarán con voz y voto; y
- II. Tres representantes del gobierno federal, designados por el titular de la dependencia competente en materia de educación pública, quienes concurrirán con voz y voto.

El titular de la Dirección General y el comisario representante de la Secretaría de la Contraloría General del gobierno de la Ciudad de México, participarán en las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto.

- Podrán participar como invitados del gobierno de la Ciudad de México en las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto:

- a) Un representante del sector social; y
- b) Dos representantes del sector productivo.

Los cargos de quienes integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

La Junta de Gobierno, cuando lo estime conveniente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias, unidades administrativas y entidades de la administración pública federal o del gobierno de la Ciudad de México, así como a especialistas en el tema cuando se traten asuntos que así lo requieran.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con la legislación que regule la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, programa general que corresponda y programa sectorial de su coordinadora de sector, las políticas generales, y definir las prioridades a las que deba sujetarse el Instituto;
- II. Emitir resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto, así como sancionar su programa operativo anual;
- III. Aprobar los programas y presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, que presente el titular de la Dirección General, en términos de la ley aplicable y vigilar su correcto ejercicio;
- IV. Aprobar el Estatuto Orgánico, manual administrativo y los lineamientos;
- V. Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, de los instructores y personal administrativo del Instituto;
- VI. Autorizar la elaboración de estudios de factibilidad en las zonas donde se justifique la creación de unidades de capacitación;
- VII. Aprobar o modificar los proyectos que presente el titular de la Dirección General sobre planes y programas de estudio, mismos que deberán ser autorizados previamente por la dependencia del gobierno federal competente;
- VIII. Fijar y ajustar los precios de los servicios otorgados por el Instituto, con excepción de aquellos que se fijen por acuerdo del titular de la administración pública de la Ciudad de México;
- IX. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público y en su caso dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General sobre el estado que guarda la administración del Instituto, con la correspondiente intervención del comisario público;
- XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios relacionados con bienes muebles y enajenación de inmuebles;
- XII. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto, conforme a la normatividad respectiva;
- XIII. Vigilar que se constituyan los comités de vinculación y de apoyo, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XIV. Nombrar y remover a propuesta del titular de la Dirección General, a los servidores públicos que ocupen dos cargos con la jerarquía inmediata inferior, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones conforme a la normatividad correspondiente;
- XV. Designar al Servidor Público que funja como titular de la Secretaría Técnica a propuesta del Director General del Instituto;
- XVI. Proponer la constitución de reservas y su aplicación respecto de los excedentes económicos del Instituto, para determinación por la persona titular de la Jefatura de Gobierno; y
- XVII. Las demás que le correspondan para el cumplimiento del objeto del Instituto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año a convocatoria de quien la presida y podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo requiera la importancia del asunto. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas, cuando se integre el quórum legal, que será de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos adoptados en las sesiones serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los integrantes presentes. Todos los integrantes con voto presentes deberán firmar los acuerdos a que se refieran dichas resoluciones.

Capítulo Segundo

De las facultades del titular de la Presidencia y el titular de la Secretaría Técnica de la Junta

ARTÍCULO 9.- El titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a las personas integrantes de la Junta de Gobierno, a través del titular de la Secretaría Técnica;
- II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Dirigir el desahogo del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV.- Tramitar los acuerdos que por su naturaleza requieran de su intervención;
- V.- En caso de empate en la toma de decisiones, ejercer el derecho de voto de calidad;

- VI.- Atender en ausencia del pleno de la Junta, asuntos de urgencia o especiales que requieran de su intervención o decisión inmediata, en los casos en que no sea posible convocar a sesión a la Junta de Gobierno; y
- VII. Podrá someter a la Junta de Gobierno la modificación de los asuntos que se consideren pertinentes, los cuales se deberán presentar en el formato preestablecido y modificado previo acuerdo de ésta.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias previo acuerdo con el Presidente de la Junta de Gobierno;
- II. Formular con la anticipación debida, el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus integrantes, del Director General y del comisario público, se deban incluir en el mismo y someterlo a aprobación de quien presida la Junta de Gobierno;
- III. Enviar a los integrantes de la Junta de Gobierno, para su estudio, la documentación de los asuntos a tratar, asegurándose que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la sesión en el caso de las ordinarias y de dos días en el caso de las extraordinarias;
- IV. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin voto;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar que exista el quórum legal para iniciar la sesión;
- VI. Elaborar el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno y someterlo para su aprobación ante los miembros de esta;
- VII. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de sus miembros para su modificación;
- VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y asentarlas una vez aprobadas, obteniendo las firmas del Presidente y de los que concurran;
- IX. Llevar el registro y dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y el Estatuto.

TÍTULO TERCERO

De la organización del Instituto y de las atribuciones de la Dirección General

Capítulo Primero

De las atribuciones de la Dirección General

ARTÍCULO 11.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia del Instituto, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención de sus funciones podrá delegarlas a servidores públicos subalternos sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

ARTÍCULO 12.- La Dirección General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- III. Dirigir los diferentes procesos relativos a los servicios de formación para y en el trabajo que ofrece el Instituto y formular las disposiciones técnicas y administrativas para el funcionamiento, crecimiento y desarrollo del organismo de acuerdo con la normatividad respectiva;
- IV. Formular los programas de organización, reorganización y/o modernización del organismo;
- V. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto;
- VI. Establecer los procedimientos, métodos de trabajo y las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VII. Establecer vínculos de comunicación entre las instituciones del sector educativo y las de formación para el trabajo;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno, las modificaciones y adecuaciones al modelo académico y a los planes y programas de estudio, para que a su vez sean presentados a la dependencia de la administración pública federal competente en materia de educación pública;
- IX. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto del programa operativo anual;
- X. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el proyecto del estatuto orgánico del Instituto, así como los ordenamientos que regularán su funcionamiento;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a éste, así como la fijación de sueldos y prestaciones conforme a la normatividad correspondiente;

- XII. Presentar periódicamente ante la Junta el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno, las políticas generales, resoluciones y acuerdos tendientes a realizar los actos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XIV. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con la Junta de Gobierno y escuchando al comisario público;
- XV. Suscribir convenios, contratos, acuerdos y celebrar todos los actos jurídicos y documentos necesarios para la realización del objeto del Instituto y que permitan una mayor eficiencia o cobertura en los servicios que éste presta;
- XVI. Contratar a los instructores técnicos y administrativos del Instituto;
- XVII. Conformar los comités de vinculación y de apoyo, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVIII. Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto, de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;
- XIX. Certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos que expidan en el ejercicio de sus funciones y los servidores públicos que les estén subordinados;
- XX. Podrá delegar sus facultades en los servidores públicos de las Unidades Administrativas del Instituto, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta de Gobierno le correspondan exclusivamente;
- XXI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar éstos poderes;
- XXII. Ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- XXIII. Ejecutar y/o dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno; y
- XXIV. Realizar aquellas funciones que las demás disposiciones legales confieran al titular de la Dirección General del Instituto.

Capítulo Segundo

De la organización de la Dirección General

ARTÍCULO 13.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General del Instituto tiene adscritas las Unidades Administrativas y estructura siguientes:

I. Dirección General

- a.- Subdirección de Asuntos Jurídicos.
 - b.- Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia.
 - c.- Líder Coordinador de Proyectos de Gestión Administrativa.
 - d.- Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento de Programas.
- II. Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados.
- III. Dirección de Alianzas Estratégicas.
- IV. Dirección de Desarrollo de Competencias.
- V. Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero.
- VI. Dirección de Administración y Finanzas.

Corresponde a los titulares de las Unidades Administrativas y personal de estructura del Instituto, las atribuciones y funciones señaladas en este Estatuto, manual administrativo y demás disposiciones aplicables. Adicionalmente las Unidades Administrativas contarán con la estructura administrativa y plantilla del personal necesario, de conformidad con la Estructura Orgánica dictaminada y el presupuesto autorizado, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 14.- El desempeño de los servidores públicos y del personal del Instituto se regirá por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en términos de la legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO

De las Unidades Administrativas

Capítulo Único

Integración y atribuciones de las Unidades Administrativas del Instituto

ARTÍCULO 15.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos cuenta con la estructura siguiente:

- I. Líder Coordinador de Proyectos Jurídicos.
- I.1. Enlace de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al Instituto en aquellos asuntos expresamente instruidos por el Director General, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, organismos autónomos, entre otras, de los tres órdenes de gobierno, ante personas físicas y morales. La representación comprende los actos equivalentes a que se refieren los poderes generales para pleitos y cobranzas, de manera enunciativa, para el desahogo de todo tipo de pruebas, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier autoridad y constituye una representación amplísima;
- II. Coordinar y controlar la expedición y actualización de poderes y delegación de facultades que otorgue el Director General del Instituto, a favor de servidores públicos de estructura o de terceros;
- III. Compilar leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás normatividad jurídica relacionada con las atribuciones del Instituto y coordinar su difusión a los servidores públicos del Instituto;
- IV. Asesorar jurídicamente al Director General del Instituto, así como apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de las Unidades Administrativas del Instituto, como órgano de consulta;
- V. Emitir opinión jurídica en los asuntos que se sometan a su consideración;
- VI. Coordinar la elaboración y/o revisión jurídica de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que suscriba el Director General, cualquier otro representante legal del Instituto o titulares de las Unidades Administrativas, así como de aquellos que deba publicar el Instituto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obran en sus archivos;
- VIII. Coordinar la Unidad de Transparencia del Instituto y supervisar el cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales, asimismo fungir como Secretario Técnico del Comité de Transparencia; y
- IX. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, cuenta con la estructura siguiente:

- I. Subdirección de Evaluación de Resultados.
- I.1. Jefatura de Unidad Departamental de Análisis de Información y Proyectos.
- I.1.1. Líder Coordinador de Proyectos de Análisis de Proyectos.
- I.1.2. Enlace de Análisis de Servicios Educativos.
- I.2. Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Control.
- I.2.1. Líder Coordinador de Proyectos de Información.
- I.2.2. Enlace de Sistematización.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección de Planeación, Control y Evaluación de Resultados, las atribuciones siguientes:

- I. Formular los instrumentos de planeación que permitan alcanzar los objetivos y metas institucionales, considerando para ello el marco de actuación de las políticas de desarrollo de la Ciudad de México y especialmente la política pública en materia laboral y de capacitación para y en el trabajo;
- II. Establecer los instrumentos e indicadores necesarios para implementar controles dentro del Instituto, encaminados a mantener un estándar de alta calidad en los servicios ofrecidos a la población;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en los instrumentos de planeación del Instituto con la finalidad de verificar el avance en las acciones definidas en el mismo;
- IV. Dirigir la elaboración e interpretación de la información estadística obtenida de los datos del sistema de control escolar y por otros medios, con la finalidad de conocer las cifras sobre las personas capacitadas, instructores y cursos del Instituto;
- V. Efectuar evaluaciones sistemáticas sobre los resultados alcanzados por el Instituto, para valorar el desempeño e impacto de las acciones realizadas;

- VI. Elaborar los informes de gestión y de resultados a solicitud de las diferentes áreas del Instituto, así como otras dependencias locales y federales para comunicar el avance de las metas programadas;
- VII. Realizar estudios que permitan proyectar la oferta de capacitación y la creación de nuevas Unidades de Capacitación y Acciones Móviles con el objetivo de gestionar recursos que permitan ampliar la capacidad operativa del Instituto y de esta manera incrementar el número de personas capacitadas;
- VIII. Ejecutar los proyectos y actividades que deriven de la participación del Instituto en la Comisión de Productividad de la Ciudad de México;
- IX. Coordinar la atención de informes, observaciones y recomendaciones en materia de control interno y auditorías practicadas al Instituto, y supervisar el cumplimiento de las medidas correctivas; y
- X. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Alianzas Estratégicas cuenta con la estructura siguiente:

I. Subdirección de Enlace y Promoción.

I.1. Líder Coordinador de Proyectos de Comunicación.

I.2. Enlace de Difusión.

I.3. Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación.

I.3.1. Enlace de Atención a Usuarios.

I.4. Jefatura de Unidad Departamental de Alianzas Estratégicas.

I.4.1. Líder Coordinador de Proyectos de Seguimiento a Convenios y Contratos.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Dirección de Alianzas Estratégicas, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer alianzas estratégicas con los sectores privado, social y público mediante la suscripción de convenios, contratos y acuerdos que permitan dar cumplimiento a los objetivos del Instituto;
- II. Formular, planear e implementar estrategias de comunicación, promoción y difusión de los servicios que ofrece el Instituto;
- III. Coordinar y proponer las actividades para definir las tarifas de los cursos, conjuntamente con las Unidades Administrativas competentes; y
- IV. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

ARTÍCULO 21.- La Dirección de Desarrollo de Competencias cuenta con la estructura siguiente:

I. Subdirección de Logística y Programas Académicos.

I.1. Jefatura de Unidad Departamental de Logística.

I.2. Enlace de Seguimiento a Proyectos.

I.3. Jefatura de Unidad Departamental de Programas Académicos.

I.3.1. Líder Coordinador de Proyectos de Servicios y Programas Educativos.

I.4. Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Certificación.

I.4.1. Líder Coordinador de Proyectos de Certificación.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Definir las políticas y la metodología para la planeación e implementación del programa general de capacitación del Instituto;
- II. Supervisar y validar el diseño de los planes y programas de capacitación;
- III. Proponer un calendario de cursos que coadyuve al fortalecimiento del programa a cargo de la dependencia coordinadora de sector;
- IV. Supervisar las acciones establecidas para la implementación de los programas de capacitación en las diferentes unidades móviles del Instituto;
- V. Determinar los mecanismos e instrumentos para evaluar la eficiencia en el desempeño de los instructores, facilitadores y personas capacitadas, para la implementación de mejoras de los planes y programas de capacitación;

- VI. Validar y acreditar los planes y programas de capacitación de entidades externas de acuerdo a la normatividad vigente;
- VII. Analizar los estándares de competencia laboral que pueden ser propuestos a la Dirección General para ser incorporados a la oferta educativa del Instituto, siguiendo los lineamientos del sistema nacional de competencias;
- VIII. Dirigir los procesos de evaluación con fines a la certificación que deben llevarse a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por el sistema nacional de competencias;
- IX. Coordinar las gestiones necesarias para la expedición de los certificados que avalen los procesos de evaluación con fines a la certificación ante las diferentes entidades certificadoras, según sea el caso;
- X. Supervisar las actividades de las instancias encargadas de los procesos de evaluación y certificación acreditadas por el Instituto, para dar adecuado seguimiento; y
- XI. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero cuenta con la estructura siguiente:

I. Enlace de Información y Sistematización en Gustavo A. Madero.

II. Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación y Certificación en Gustavo A. Madero.

II.1. Líder Coordinador de Proyectos de Capacitación Social en Gustavo A. Madero.

II.2. Líder Coordinador de Proyectos de Capacitación de Nuevas Competencias en Gustavo A. Madero.

II.3. Líder Coordinador de Proyectos de Certificación en Gustavo A. Madero.

III. Jefatura de Unidad Departamental de Inscripciones y Vinculación en Gustavo A. Madero.

III.1. Enlace de Comunicación en Gustavo A. Madero.

III.2. Enlace de Inscripciones y Vinculación en Gustavo A. Madero.

ARTÍCULO 24.- La Dirección de la Unidad de Capacitación Gustavo A. Madero, tiene las atribuciones genéricas que corresponden a los titulares de las Unidades de Capacitación, señaladas en el Título Quinto del Estatuto.

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Administración y Finanzas cuenta con la estructura siguiente:

I. Subdirección de Finanzas.

I.1. Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.

I.1.1. Líder Coordinador de Proyectos de Tesorería.

I.2. Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro.

I.2.1. Enlace de Registro Contable.

I.3. Jefatura de Unidad Departamental de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

I.3.1. Líder Coordinador de Proyectos de Soporte Técnico.

I.4. Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano.

I.4.1. Enlace de Movimientos de Personal.

I.5. Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios.

I.5.1. Enlace de Control de Gestión Documental.

I.5.2. Líder Coordinador de Proyectos de Compras y Control de Materiales.

I.5.3. Líder Coordinador de Proyectos de Abastecimiento y Servicios.

II. Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo en la Dirección de la Unidad de Capacitación en Gustavo A. Madero.

II.1. Líder Coordinador de Proyectos de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en la Dirección de la Unidad de Capacitación en Gustavo A. Madero.

II.2. Enlace de Tecnología de la Información y Comunicaciones en Gustavo A. Madero en la Dirección de la Unidad de Capacitación en Gustavo A. Madero.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, las atribuciones siguientes:

I. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Instituto, para su correcto funcionamiento;

- II. Establecer controles y procedimientos de carácter administrativo, para la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones del Instituto;
- III. Coordinar la ejecución de programas o acciones de capacitación y servicio social, para el personal del Instituto;
- IV. Coordinar e integrar la información del anteproyecto de presupuesto, del programa operativo anual, y de la cuenta pública, de acuerdo a lo establecido por la dependencia competente del gobierno de la Ciudad de México;
- V. Coordinar e integrar la información que contendrá los programas anuales de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del Instituto;
- VI. Supervisar la atención de los requerimientos de servicios generales que soliciten las diferentes áreas del Instituto;
- VII. Coordinar los mecanismos de control de archivos del Instituto, en apego a la normatividad aplicable;
- VIII. Representar legalmente al Instituto en aquellos trámites y gestiones de administración expresamente instruidos por el Director General, ante todo tipo de autoridades administrativas, fiscales, entes fiscalizadores de los tres órdenes de gobierno, ante personas físicas y morales. La representación comprende las gestiones equivalentes a que se refieren los poderes generales para actos de administración; y
- IX. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

TÍTULO QUINTO

De las Unidades de Capacitación, Acciones Móviles y Acciones Extramuros de Capacitación.

Capítulo Primero

De las Unidades de Capacitación

ARTÍCULO 27.- Las Unidades de Capacitación para el cumplimiento de sus objetivos y en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Dirección General las medidas, políticas, procedimientos y sistemas de control que contribuyan al mejoramiento de las actividades académicas y administrativa de la Unidad de Capacitación;
- II. Coadyuvar con la Unidad Administrativa a cargo de la administración del Instituto, en la elaboración de una propuesta presupuestal para la aplicación de los recursos financieros de la Unidad de Capacitación y alinear éstos a las metas del ICAT CDMX;
- III. Reportar a la Unidad Administrativa competente los ingresos generados por cuotas y/o pagos de las personas capacitadas y de otras fuentes de ingresos, con el propósito de obtener recursos propios para el ICAT CDMX;
- IV. Vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, internet, voz y datos y limpieza de la Unidad de Capacitación en coordinación con la Unidad Administrativa competente;
- V. Resguardar y llevar a cabo el control de los insumos que se provee a los diferentes cursos programados por la Unidad de Capacitación, en coadyuvancia con la Unidad Administrativa a cargo de los recursos materiales del Instituto;
- VI. Integrar los expedientes y movimientos del personal de la Unidad de Capacitación para su remisión a la Unidad Administrativa competente;
- VII. Promover la cultura de protección civil en la Unidad de Capacitación, para fomentar las medidas de seguridad dentro de las mismas;
- VIII. Supervisar la impartición de los programas de capacitación en la Unidad de Capacitación, asegurando que los instructores y facilitadores cumplan con los objetivos temáticos y con las normas técnico-pedagógicas previamente validadas por la Unidad Administrativa competente;
- IX. Atender y solucionar los problemas de carácter académico de las personas por capacitar y capacitadas, que se presenten en la Unidad de Capacitación, para mantener su buen funcionamiento e informar a la Dirección General;
- X. Gestionar ante la Unidad Administrativa competente, la expedición de constancias o reconocimientos, según sea el caso, a las personas capacitadas en la Unidad de Capacitación; y apoyar en el proceso de evaluación y certificación de competencias laborales;
- XI. Detectar las necesidades de capacitación para proponer mejoras a los planes y programas académicos y la implantación de cursos;
- XII. Supervisar la actualización de los registros en el sistema de control escolar, con la información de los cursos ofrecidos por el ICAT CDMX, con la finalidad de poseer información oportuna para medir el avance de las metas fijadas para la Unidad de Capacitación;
- XIII. Generar informes periódicos para las Unidades Administrativas y Dirección General del Instituto, acerca de los resultados de los programas de capacitación, con la finalidad de generar información para la toma de decisiones;

- XIV. Coordinar la formalización de convenios, contratos y acuerdos con los sectores privado y social para la impartición de cursos en la Unidad de Capacitación, conjuntamente con la Unidad Administrativa competente;
- XV. Ejecutar campañas permanentes de promoción y difusión de la oferta de cursos de capacitación de la Unidad de Capacitación, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes;
- XVI. Mantener contacto con los egresados de cursos de la Unidad de Capacitación, a fin de apoyarlos con información que los vincule con el campo laboral;
- XVII. Aplicar y difundir las normas, lineamientos y políticas en materia de capacitación conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Asesorar a los instructores y demás personal sobre las actividades para la impartición de cursos de capacitación; y
- XIX. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

Capítulo Segundo

De las Acciones Móviles y Acciones Extramuros

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Competencias, organizar, controlar, supervisar y dar seguimiento a las actividades relacionadas con el proceso de formación y capacitación de los alumnos inscritos en cada uno de los cursos que se imparten en las Acciones Móviles y Acciones Extramuros, por lo que a ella competen las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar todas las actividades relacionadas con la capacitación que se imparte en las Acciones Móviles y Acciones Extramuros que le correspondan;
- II. Establecer la coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Apoyar en la planeación y evaluación de las actividades académicas;
- IV. Conservar y vigilar el buen estado del espacio asignado para el desempeño de sus funciones, así como del mobiliario, enseres, equipo de talleres, herramienta y los demás bienes bajo su resguardo;
- V. Proporcionar oportunamente los informes que solicite la Dirección General;
- VI. Orientar a los instructores y demás personal sobre las actividades en las que deban participar como apoyo a la coordinación para la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de capacitación;
- VII. Cumplir y vigilar que los capacitandos observen las normas disciplinarias y las disposiciones académicas establecidas, durante su estancia los espacios habilitados como Acciones Móviles y Acciones Extramuros;
- VIII. Proponer las actividades que promuevan los servicios que brindan las acciones móviles; y
- IX. Las demás actividades necesarias para el mejor desempeño de sus atribuciones o las que expresamente instruya el Director General.

TÍTULO SEXTO

De las suplencias de los servidores públicos

Capítulo Único

De las ausencias y el orden de suplencias

ARTÍCULO 29.- En los casos en que el titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de vacaciones, enfermedad, licencia que no exceda de un mes o cualquier otra causa de ausencia temporal, el despacho y resolución de los asuntos quedará a cargo de cada titular de la Unidad Administrativa competente, mismo que conocerá y proseguirá la tramitación de los asuntos pendientes y se hará cargo de lo que haya lugar, hasta la reincorporación del Director General.

ARTÍCULO 30.- Los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidos por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior a éstos, en los asuntos de su exclusiva competencia.

En el caso del titular de la Subdirección de Asuntos Jurídicos, será suplido por el servidor público inmediato inferior conforme a la Estructura Orgánica y manual administrativo.

TÍTULO SÉPTIMO

Del órgano de vigilancia

ARTÍCULO 31.- El órgano de vigilancia estará integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la dependencia del gobierno de la Ciudad de México, quienes apoyarán y evaluarán el desempeño general del Instituto.

ARTÍCULO 32.- El comisario tendrá las atribuciones que le definan la legislación aplicable.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.- Para su mayor difusión, publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para las cuestiones no previstas en el presente Estatuto, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, la Junta de Gobierno, resolverá lo conducente.

Ciudad de México, 8 de marzo de 2019

LA SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

Dra. Haydeé Soledad Aragón Martínez

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Mtra. María Idalia Salgado Hernández, Directora General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracción XII, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50, 52 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 10 del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, doy a conocer el consecuente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL “PROGRAMA ANUAL 2019 DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN DE LA ACTIVIDAD VERIFICADORA DEL PERSONAL ESPECIALIZADO ASIGNADO A LAS ALCALDÍAS” DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

“PROGRAMA ANUAL 2019 DE COORDINACIÓN E INSPECCIÓN DE LA ACTIVIDAD VERIFICADORA DEL PERSONAL ESPECIALIZADO ASIGNADO A LAS ALCALDÍAS” DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 fracciones II y XX de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 4, 5 fracción I inciso b), 22 fracción XVII y 25 Apartado B fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal emite el “Programa Anual 2019 de Coordinación e Inspección de la Actividad Verificadora del Personal Especializado asignado a las Alcaldías” del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal”, teniendo como objetivo, generalidades y finalidad lo siguiente:

OBJETIVO

El presente programa tiene como objetivo supervisar la actividad verificadora del Personal Especializado adscrito al Instituto y asignado a las Alcaldías, así como vigilar el correcto desempeño de las actividades.

GENERALIDADES

El Programa de Coordinación es el conjunto de actividades que realizará el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a efecto de recabar y analizar la información documental derivada de la actividad verificadora emitida por las Alcaldías.

El programa de Inspección constituye la implementación de los mecanismos necesarios de supervisión física, documental así como el seguimiento a las actividades del Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa asignado a las Alcaldías.

FINALIDAD

Comprobar que la ejecución de las Funciones del Personal Especializado se realice en estricto apego al marco jurídico aplicable y de acuerdo a los principios y valores de este Instituto, atendiendo las demandas y expectativas de los ciudadanos de manera eficiente.

Identificar problemáticas en la metodología de trabajo y en función de ello proponer y establecer planes y programas de mejora que brinden soluciones de excelencia para dar cumplimiento al objetivo planteado para este Programa.

Para lo anterior y en función de las cargas de trabajo de las áreas administrativas responsables de la implementación del presente Programa, se emite la siguiente calendarización:

Respecto al Programa de Coordinación.

Visitas por Alcaldía	Primer Trimestre 2019	Segundo Trimestre 2019	Tercer Trimestre 2019	Cuarto Trimestre 2019
Álvaro Obregón	3	3	3	3
Azcapotzalco	3	3	3	3
Benito Juárez	3	3	3	3
Coyoacán	3	3	3	3
Cuajimalpa de Morelos	3	3	3	3
Cauhtémoc	3	3	3	3
Gustavo A. Madero	3	3	3	3
Iztacalco	3	3	3	3
Iztapalapa	3	3	3	3
La Magdalena Contreras	3	3	3	3
Miguel Hidalgo	3	3	3	3
Milpa Alta	3	3	3	3
Tláhuac	3	3	3	3
Tlalpan	3	3	3	3
Venustiano Carranza	3	3	3	3
Xochimilco	3	3	3	3
TOTAL	48	48	48	48
192				

En relación al Programa de Inspección.

Visitas por Alcaldía	Primer Trimestre 2019	Segundo Trimestre 2019	Tercer Trimestre 2019	Cuarto Trimestre 2019
Álvaro Obregón	5	7	7	4
Azcapotzalco	2	3	3	3
Benito Juárez	3	7	8	6
Coyoacán	6	7	8	3
Cuajimalpa de Morelos	2	3	4	2
Cauhtémoc	5	7	9	6
Gustavo A. Madero	5	8	8	4
Iztacalco	2	3	4	2
Iztapalapa	5	8	7	5
La Magdalena Contreras	3	6	6	3
Miguel Hidalgo	4	9	7	4
Milpa Alta	2	3	2	3
Tláhuac	2	4	2	3
Tlalpan	4	6	6	7
Venustiano Carranza	2	3	3	2
Xochimilco	4	5	4	3
Ámbito Central	8	12	15	17
TOTAL	64	101	103	77
345				

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 21 de marzo de 2019

(Firma)

LA DIRECTORA GENERAL
MTRA. MARÍA IDALIA SALGADO HERNÁNDEZ

FERNANDO A. HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 3° fracción III, 13 II fracción II, 16, 48 fracción I, 49 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 62, 63, 66, 69 fracción I, 71 fracciones I, III, IV, IX y XI de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México, y 1°, 3° fracción III, del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y; demás aplicables; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, uno de sus objetivos es establecer mecanismos y condiciones homogéneas en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos. Que en atención a lo dispuesto en los artículos 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 33 de los Lineamientos para la Gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México que deberán observar los Sujetos Obligados, señala que los días en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Que la Unidad de Acceso a la Información Pública, es la unidad administrativa receptora de las solicitudes de información y de ejercicio de derechos ARCO a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme a las Leyes en la materia; en tales condiciones al ser esta la responsable de procesar la información correspondiente, el ente público, en los días enlistados en el presente aviso, estará imposibilitado para atender cualquier tipo de solicitud de acceso a la información pública, corrección de datos personales y/o recepcionar cualquier tipo de inconformidad o recurso que se haga valer en la materia; y con el fin de otorgar seguridad jurídica a todas las personas vinculadas de cualquier forma con los procedimientos que se tramitan ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, es que resulta necesario hacer del conocimiento del público en general los Acuerdos respectivos en materia de información Pública, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALAN COMO DÍAS INHÁBILES, Y EN CONSECUENCIA, SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS INHERENTES PARA LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE ACCESO RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DE RECURSOS DE REVISIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL QUE RECIBA PARA SU ATENCIÓN, POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTIPULADOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019 Y ENERO 2020.

ÚNICO.- Para efectos de la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, así como de la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los medios de impugnación interpuestos en contra del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, que ingresen o se encuentran en proceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX; el Sistema Tel-InfoDF; el correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública, por escrito o en forma personal; y demás actos y procedimientos administrativos competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, se considerarán como días inhábiles los siguientes: 15, 16, 17, 18 y 19 de abril correspondientes a Semana Santa; 1 y 10 de mayo; 15, 16, 17, 18, y 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 01 y 02 de agosto; 16 de septiembre; 01, 2 y 18 de noviembre, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre, todos de 2019; así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Para su difusión publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 21 de marzo de 2019

(Firma)

AC. FERNANDO A. HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN
DIRECTOR GENERAL

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN BENITO JUÁREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A Base I y VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 numerales 1, 4 y 5, artículo 52 numerales 1, 2 y 4, artículo 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, IV, IX, X, XII, XIII, XVIII y XXI; y 12 fracciones I, II, V, VI, VII, X, XIII y XV, apartado B numerales 1, 3, inciso a) fracciones I, III, VII, VIII, XV, XVII, XXII XLIII, inciso b), fracciones III, XI, XII, XXXIV, artículo 56, 60, Transitorios Trigésimo y Trigésimo Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 1, 4, 20, 21, 29, artículo 30 al 60, 74, 75, 118, 207, 209, 213, 215 al 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y sus Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como en los artículos 122 Bis, fracción III, 124, 137 al 142 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y de conformidad con la demás normatividad aplicable y vigente.

CONSIDERANDO

I. Que la Alcaldía Benito Juárez, es un Órgano Político Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, cuya Administración Pública corresponde al Alcalde, misma que está dotada de personalidad jurídica y autonomía funcional con respecto a su administración y acciones de gobierno en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

II. Que los actos de Administración Pública de la Alcaldía Benito Juárez, se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana, adoptando para ello instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos legales que ha quedado señalados y precisados.

III. Que de conformidad con el artículo 31 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior el formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa y de gobierno que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía. Que dicha Alcaldía está dotada de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión, dentro de su respectiva jurisdicción, en las materias de gobierno, administración, asuntos jurídicos, de verificación, procedimientos y sanciones respectivas, obras, servicios y, las demás relativas al área que señalen las leyes.

IV. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la persona Titular de la Alcaldía tiene la facultad expresa de delegar en las Unidades Administrativas las atribuciones, facultades y para el despacho de los asuntos de competencia inherentes a dicha área que expresamente le otorga la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; atribuciones que se ejercerán mediante disposición expresa que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, todo ello como ya se ha mencionado con el objeto de hacer más eficiente y agilizar la actividad administrativa realizada por esta Alcaldía Benito Juárez.

Que, para el efecto de garantizar el debido cumplimiento de los principios estratégicos de la organización política y administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, así como el adecuado, eficiente y oportuno desarrollo de sus funciones y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA Y ATRIBUYE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA el ejercicio directo de las facultades y atribuciones que expresamente se señalan en los artículos: 9 inciso f) de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; artículos 20 Fracciones II, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV y XVIII, artículo 31 fracciones III, VII y VIII, 32 Fracciones II, VIII, X, XI y XII, artículo 35 Fracción II, artículo 42 Fracción II, XII, artículo 43 Fracciones IV y V, artículo 54 Fracciones I y III, artículo 56 Fracciones II y III, 59, fracción I, 75 fracciones I, II, III, IV, V, XIII, artículo 108, artículo 109, artículo 110, artículos 116, 117, artículo 118, artículo, 119 fracción I, 124 fracciones III y IV, artículo 136, artículo 202, artículo 203, artículo 204, artículo, artículo 207 fracción I al V, VII, VIII, X, XII, artículo 209, 213, 215, 216, 2017, 218, 220; de la Ley Orgánica de las Alcaldías y sus respectivas reformas conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en coordinación respectivamente con la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos así como con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y la Dirección General de Administración las marcadas en los artículos 31 Fracción III, IV, VII, VIII, XVIII, 32, fracciones I, III, VI, 34 fracciones IV, V, VIII, 42 fracción X, XI, XIII, 75 fracción VIII, IX, XIII; de la Ley Orgánica de las Alcaldías y artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se delegan en la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación las atribuciones que a continuación se mencionan:

Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;

Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;

Innovar el acceso y calidad de los trámites y registros de los servicios públicos;

Reconocer a las autoridades y representantes tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;

Determinar el monto de la fianza para constituir el Régimen de Propiedad en Condominio:

Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de modernización administrativa, gobierno digital y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;

Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

Realizar inspección ocular en las ejecuciones de obra conforme a las manifestaciones de construcción que marca el catálogo de trámites de la Ventanilla Única:

Solicitar al Registro Público de la Propiedad y el Comercio de manera preventiva la custodia de folio real de los inmuebles que se encuentren en proceso de inspección;

Otorgar el visto bueno a las licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única;

Otorgar el visto bueno a las solicitudes de dictamen de estudio de impacto urbano que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Registrar las manifestaciones de obra que soliciten los particulares o desarrolladores a través de Ventanilla Única;

Otorgar el visto bueno a las solicitudes de dictamen de estudio de impacto urbano que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Otorgar las constancias de Publicitación Vecinal, que soliciten los particulares y desarrolladores;

Otorgar el visto bueno del uso y ocupación, cuando un particular presente su aviso de terminación de obra;

Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;

Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad las acciones que permitan a la modernización de las, micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;

Incentivar el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;

Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan el empleo;

Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad;

Ofrecer servicios y trámites digitales simplificados a la ciudadanía;

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;

Observar los principios que establece la Constitución Local cuando se lleven a cabo los instrumentos para la planeación y el desarrollo en la demarcación;

Elaborar en conjunto con las diversas áreas el programa de gobierno de la Alcaldía, estableciendo metas y objetivos de la acción pública;

Planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales;

Establecer políticas de planeación y desarrollo dentro de la demarcación territorial, que concentre en materia económica, social, preservación del medio ambiente;

Coordinar con las diversas Direcciones de la Alcaldía la formulación de los programas parciales con la participación ciudadana, con base en los lineamientos, mecanismos y criterios que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva;

Elaborar mecanismos y acciones de gobierno abierto, que permitan comunicar toda decisión y acción de forma abierta, transparente y accesible;

Dar el seguimiento adecuado al presupuesto participativo, conforme a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana;

Generar mecanismos de participación ciudadana como lo establece la Constitución Política para la CDMX a fin para garantizar la colaboración de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés;

Realizar foros y abrirán espacios de debate apoyándose en la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios;

Llevar a cabo mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental;

Rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de la gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;

Innovar mecanismos para que la calidad en los trámites y servicios administrativos sea más eficiente;

Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en instrumentos accesibles para todos, relacionados con la administración pública de la Alcaldía;

Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad;

Llevar a cabo mecanismos e instrumentos, incluyendo recorridos barriales para recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos o entre otros que la comunidad tenga interés;

Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa le asigne la persona titular de la alcaldía;

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el ejercicio de las facultades delegadas al Titular de las Unidad Administrativa correspondiente, deberá observar estrictamente los lineamientos y criterios administrativos que para tal efecto se encuentran vigentes a fin de salvaguardar principios de transparencia, legalidad, honradez y eficiencia de la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO. - La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye ni menoscaba la posibilidad del ejercicio directo que ejerza el Titular de la Alcaldía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los efectos del presente Acuerdo Delegatorio entrar en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan los artículos decimoséptimo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES DE ÁREA DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ LAS FACULTADES QUE SE INDICAN, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día primero de julio de dos mil ocho, así como todas y cada una de las atribuciones conferidas y señaladas para la Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Delegacional y Dirección de Fomento al Desarrollo.

BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA
ALCALDE EN BENITO JUÁREZ**

(Firma)

ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ

SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ; con fundamento en los artículos 17 apartado A, 52 numeral 1, 4, 53 apartado A, numeral 1, 2 fracción XI, numeral 11, numeral 12 fracción VIII, apartado B numeral 3, inciso a) fracción XXXIV y XXXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción I, II, III, 3, 4, 5, 6, 15, 16, 20 fracción XI, 29 fracción VIII, 30, 35 fracción I y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, fracción IX, 32, 33, 34, fracción I, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 50, 51, 52, 56, 57, 58, párrafo segundo de su Reglamento; 4, 34 Y 124 La Ley De Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México; así como las Reglas de Operación de los Programas Sociales a cargo de la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Benito Juárez, publicadas el día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 252 Tomo II Vigésima Época, emite el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRONICO DONDE PODRAN SER CONSULTADOS LOS PADRONES DE BENEFICIARIOS DE DIVERSOS PROGRAMAS SOCIALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

http://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/PUBLICACION_DE_PADRONES_2018.docx

- I.- Apoyo a Jefas de Familias de la Delegación Benito Juárez.**
- II.- Apoyo a Personas con Discapacidad Permanente y Enfermedades Crónico Degenerativas.**
- III.- Atención a Población Vulnerable en Situación de Calle, Riesgo o Indigencia.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se designa como responsable del enlace electrónico, de manera indistinta, a los C.C Alejandra Lissete Ordorica Rodríguez Directora de comunicación social, Tel 54225300 Ext. 1289 y Héctor Saúl Téllez Hernández Director de Desarrollo Social, Tel. 54225300 Ext. 4218.

(Firma)

SANTIAGO TABOADA CORTINA, ALCALDE DE BENITO JUÁREZ
Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2019.

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

Administración Pública de la Ciudad de México
Secretaría de Obras y Servicios
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Construcción de Obras Públicas

Convocatoria: 09

La Dirección General de Construcción de Obras Públicas en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134; y de conformidad con los Artículos 23, 24 apartado A, 25 apartado A fracción I, 26 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 38, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracción I, 7, fracción XIII, inciso A, numeral 1 y 206, fracción VII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio de Facultades de fecha 5 de noviembre del 2007, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 03 de diciembre de 2007, mediante oficio CDMX/SOBSE/0001/2019 de fecha 2 de enero de 2019, emitido por el Secretario de Obras y Servicios, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la licitación pública de carácter nacional con recursos propios del Gobierno de la Ciudad de México, para la contratación de la Obra Pública a Precio Unitario y Tiempo Determinado, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de apertura económica
909005989-DGCOP-L-011-19	\$2,000.00	04/Abr/2019 hasta las 14:00 horas	05/Abr/2019 a las 10:00 horas	11/Abr/2019 a las 11:00 horas	17/Abr/2019 a las 11:00 horas	17/Abr/2019 a las 11:01 horas
Clave fsc (ccaop)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
1020502	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a 13 Puentes Peatonales Ubicados en Diversas Alcaldías de la Ciudad de México, Derivado de Revisiones Programadas y Solicitudes Mediante el Sistema de Atención Ciudadana, así como Peticiones Ciudadanas			29/Abr/2019	25/Oct/2019	\$3,300,000.00

Los recursos fueron autorizados para la licitación: **909005989-DGCOP-L-011-19** por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México (DGAFCDMX) mediante oficio N° CDMX/SOS/DGAF/0022/2019 de fecha 09 de enero de 2019.

- Las bases de licitación, planos, especificaciones y otros documentos, se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Contratación de Obras Públicas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, edificio "A", Colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases, de las 10:00 a las 14:00 horas.

1.- Requisitos para adquirir las bases:

Se deberá entregar original o copia legible de los siguientes documentos, presentando los originales para cotejar:

- Escrito por parte del solicitante manifestando su interés en participar en la presente licitación.
- Constancia del registro actualizado de concursante emitido por la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

- 1.3. Declaración escrita de no encontrarse en los supuestos de los Artículo 37 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores públicos.
- 1.4. Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana.
- 2.- La forma de pago de las bases será:**
Mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor del **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL/SECRETARÍA DE FINANZAS/TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, se puede abreviar de la forma siguiente: (**Gob. D.F./Sría. de Fin./Tesorería Gob. D.F.**), entregando el cheque respectivo para la compra de las bases, en la Subdirección de Contratación de Obras Públicas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras Públicas, sita en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca.
- 3.- El lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos será en la Dirección de Construcción de Obras Públicas “A” de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, Colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, el día y hora indicada anteriormente, siendo obligatoria la asistencia.
- 4.- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras Públicas de la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, edificio “A”, Colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, el día y hora indicada anteriormente, siendo obligatoria la asistencia.
- 5.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras Públicas, perteneciente a la Dirección General de Construcción de Obras Públicas, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso 499, edificio “A”, Colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, el día y hora indicados anteriormente, pudiendo haber modificaciones dependiendo del número de participantes.
- 6.- Anticipo: **Para esta Obra NO se otorgará anticipo.**
- 7.- Las proposiciones deberán presentarse en idioma español y cotizarse en moneda nacional.
- 8.- **NO** se permitirá la asociación de dos o más empresas, **ni** la subcontratación.
- 9.- De conformidad con lo ordenado en el artículo 28, fracción VII, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, se requiere que las personas interesadas en participar en el concurso, comprueben la experiencia en el tipo de obra materia de la presente licitación, particularmente en la construcción y mantenimiento de puentes peatonales, anexando en la etapa correspondiente contratos de obras públicas, con una antigüedad máxima de tres años especificadas en las bases. De igual manera deberán de acreditar su capacidad financiera, administrativa y de control.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- 11.- La Dirección General de Construcción de Obras Públicas con base en los artículos 40 fracción I, 41 fracción I y 43 fracción I de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, haya presentado la postura legal, técnica, económica, financiera y administrativa que presente la propuesta solvente mas baja y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato.
- 12- Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2019

(Firma)

Ing. Juan Carlos Fuentes Orrala
Director General de Construcción de Obras Públicas

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Alcaldía en Venustiano Carranza

Licitación Pública Nacional

Convocatoria No. 01/2019

La **Mtra. Gabriela Karem Loya Minero**, Directora General de Administración en la Alcaldía Venustiano Carranza, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28 párrafo primero, 30 fracción I y 32, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y artículos 31 Fracción XIII y XV, 71 fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como artículo Tercero del “Acuerdo por el que se delegan en los titulares de las Direcciones Generales y Ejecutivas de la Alcaldía Venustiano Carranza que se mencionan, las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México, el 07 de Diciembre de 2018, convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública Nacional, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación Pública Nacional	Costo de las bases	Fecha y hora límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación de documentación legal y administrativa y apertura de ofertas técnicas y económicas	Emisión de dictamen técnico y fallo	
30001030-001-2019	\$1,500.00	03-Abril-2019 14:00 horas	03-Abril-2019 18:00 horas	08-Abril-2019 10:00 horas	11-Abril-2019 10:00 horas	
Partida	Código CABMS	Descripción del Bien			Cantidad	U. de Medida
1	312100002	Contratación del Servicio de Suministro de Gas L.P.			566,169	LITRO

- Las bases de la presente licitación, se encuentran disponibles para consulta y venta a partir de la fecha de esta publicación en la Unidad Departamental de Adquisiciones, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, C.P. 15900, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, teléfono: 57-64-94-00 extensión 1118, los días: **01, 02 y 03 de Abril de 2019**, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.
- El costo de las bases de este procedimiento será de \$1,500.00 (Un mil Quinientos pesos 00/100 M.N.), y la forma de pago, será mediante cheque certificado o de caja a favor de: **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SRIA. DE FINANZAS/TESORERÍA DEL GDMX**, el cual deberá ser canjeado en la Unidad Departamental de Caja y Tesorería de la Convocante, por el recibo de pago correspondiente.
- Todos los eventos de este procedimiento, se llevarán a cabo en la Sala de Licitaciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en el segundo nivel del edificio denominado Anexo Sur, sito en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, en las fechas y horarios anteriormente citados.
- El lugar y la fecha para la prestación de los servicios, será en los sitios y horarios estipulados en las bases de la presente licitación.
- Condiciones de pago: 20 días naturales posteriores a la entrega formal de las facturas ante la Dirección de Recursos Financieros de esta Alcaldía.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones, así como los catálogos, folletos y demás literatura técnica será en idioma español.
- El tipo de moneda en que deberán cotizarse las proposiciones económicas será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta licitación, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, 25 de marzo de 2019

(Firma)

Lic. Gabriela Karem Loya Minero
Directora General de Administración

E D I C T O S**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN LA CIUDAD DE MEXICO.****E D I C T O
PARA EMPLAZAR A:****AIR OPERATIONS AND GROUND HANDLING MÉXICO,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DANIEL BUTANDA
GONZÁLEZ, MARÍA CRISTINA LUCAS MORALES Y ERICK MARTÍNEZ
LUCAS.****EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 246/2018-
IV, PROMOVIDO POR BBVA LEASING MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO:**

En los autos del juicio ordinario mercantil **246/2018-IV, BBVA Leasing México, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de los apoderados **Juan Manuel Vergara Ramírez y Federico Vergara Ramírez**, demandó de **Air Operations And Ground Handling México, sociedad anónima de capital variable, Daniel Butanda González, María Cristina Lucas Morales y Erick Martínez Lucas**, a) La devolución del equipo arrendado materia del contrato individual de arrendamiento 06700002 de treinta de enero de dos mil catorce y su primer convenio modificatorio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; b) El pago de \$10,082,952.11 (diez millones ochenta y dos mil novecientos cincuenta y dos pesos 11/100 m.n.) como saldo de la renta del plazo básico por el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil diecisiete al uno de enero de dos mil veintiuno del contrato individual de arrendamiento No. 06700002 de treinta de enero de dos mil catorce y su primer convenio modificatorio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete; c) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a cargo de los codemandados conforme a lo convenido en la cláusula décima del contrato marco de arrendamiento No. 167722, a razón del 3% mensual hasta en tanto hagan pago total de lo reclamado; d) La devolución del equipo arrendado consistente en 1 ABS-580 SELFPROPELLED PASSENGER STAIRS No. Eco. 100475 No. Serie T31183 y 1 TMX-150-9 MÉDIUM AIRCRAFT TRACTOR No. Eco. 100477 y No. Serie T30636, materia del contrato individual de arrendamiento No. 6700003 de veinticinco de agosto de dos mil catorce; e) El pago de \$2,796,971.82 (dos millones setecientos noventa y seis mil novecientos setenta y un pesos 82/100 m.n.) como saldo de la renta del plazo básico, por el periodo comprendido del uno de diciembre de dos mil diecisiete al uno de agosto de dos mil veintiuno del contrato individual de arrendamiento No. 6700003 de veinticinco de agosto de dos mil catorce y su primer convenio modificatorio de veinticinco de agosto de dos mil diecisiete que es a su vez el saldo del pagaré de uno de septiembre de dos mil diecisiete; f) El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios a cargo de los codemandados conforme a lo convenido en la cláusula décima del contrato marco de arrendamiento No. 167722; g) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución. Por proveído de siete de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los enjuiciados en el domicilio que para tal efecto proporcionó la actora; sin embargo, no se obtuvo resultado favorable. Previo a realizar el emplazamiento por edictos, se trató de llamar a juicio en diversos domicilios proporcionados por la actora, sin obtener resultado favorable, por lo que, se giró oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, Administración

Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "2" con sede en la Ciudad de México; Dirección General Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por conducto de la Secretaría Técnica Normativa; Secretaría de Economía; y, Secretaría de Relaciones Exteriores, quienes señalaron domicilios de los demandados en los cuales resultó infructuoso el emplazamiento; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a **Air Operations And Ground Handling México, sociedad anónima de capital variable, Daniel Butanda González, María Cristina Lucas Morales y Erick Martínez Lucas**, que deberán presentarse en este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, a contestar la demanda, que está a disposición en el local de este juzgado en copia simple, con sus respectivos anexos, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, las notificaciones, se les harán conforme a las reglas para las que no deban ser personales; de igual manera se apercibe que en caso de no contestar la demanda, se tendrá por contestada en sentido negativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

CIUDAD DE MÉXICO, TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO
TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE
MÉXICO.**

(Firma)

ELVIA LIDIA ESQUIVEL PÉREZ.

**EDICTO QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE MÉXICO.**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

EL PODER DE LA CD. DE MEXICO
ORGANO DEMOCRATICO DE GOBIERNO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Niños Héroes número 132, colonia Doctores, Torre Sur Cuarto Piso, Delegación
Cuauhtémoc, C.P. 06720.

JUZGADO 7° CIVIL
SEC. "A"
EXP. 117/2019

EDICTO.

NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, TERCEROS, VICTIMAS U OFENDIDOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA 531, SIN NÚMERO EXTERIOR A LA VISTA, ESQUINA CON LA CALLE 4ª 529, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON, PRIMERA SECCIÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07969, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 368564 COMO: LOTE 22. MANZANA "Q", SUPERMANZANA 5, SECCIÓN 1ª, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, D.F., CON UNA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE 144.00.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve en los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** con número de expediente 117/2019, de la Secretaría "A" promovido por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **BARRAGAN SALCIDO BENJAMIN SU SUCESION** La C. Juez Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México ordeno publicar el presente edicto a efecto de llamar a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas, ofendidos y presuntos propietarios del bien inmueble ubicado en: **AVENIDA 531, SIN NÚMERO EXTERIOR A LA VISTA, ESQUINA CON LA CALLE 4ª 529, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON, PRIMERA SECCIÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07969, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 368564 COMO: LOTE 22. MANZANA "Q", SUPERMANZANA 5, SECCIÓN 1ª, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, D.F., CON UNA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE 144.00**, la C. Juez Séptimo de lo Civil de Primera Instancia del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 4, 5, 22, 31, 32 fracción VII y VIII, 35, 40 fracciones IV y V de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, ordeno hacer del conocimiento de todas aquellas personas que se crean con derechos respecto del inmueble ubicado en **AVENIDA 531, SIN NÚMERO EXTERIOR A LA VISTA, ESQUINA CON LA CALLE 4ª 529, COLONIA SAN JUAN DE ARAGON, PRIMERA SECCIÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07969, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 368564 COMO: LOTE 22. MANZANA "Q", SUPERMANZANA 5, SECCIÓN 1ª, COLONIA SAN JUAN DE ARAGÓN, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, D.F., CON UNA SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS DE 144.00**, para que dentro del termino de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezcan por escrito, por sí o por conducto de su Representante Legal a manifestar lo que a su derecho convenga y para que ofrezcan las pruebas con las que consideren se acreditará su dicho, apercibidos que, en caso de no comparecer y de no ofrecer pruebas dentro del término antes concedido, preluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, con fundamento en la fracción V del Artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2019
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. LUIS FERNANDO SANTE TERRONES.

Para su publicación por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MEXICO"

“EL PODERJUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO ORGANO DEMOCRATICO DE GOBIERNO”

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

Exp.229/2019

SRIA. “A”

EDICTO

PERSONAS AFECTADAS, TERCEROS, VICTIMAS Y OFENDIDOS.

En los autos del juicio ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO, EXPEDIENTE 229/2019 promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de **DIAZ ARANA MARIA DEL CARMEN en su carácter de PARTE AFECTADA, respecto del** bien mueble consistente en el VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN TIPO JETTA MK VI SPORT EDICION ESPECIAL , MODELO 2011, NUMERO DE SERIE 3VWLW2167BM365444 NUMERO DE MOTOR CCC117210, COLOR PLATA REFLEX METALICO, CON PLACAS 430 XSA DE DISTRITO FEDERAL, LA C. JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 4, 5, 22, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35,40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, ORDENÓ HACER DE SU CONOCIMIENTO DE TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL MUEBLE MENCIONADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SI O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y PARA QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARA SU DICHO, APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Ciudad de México a 1° de marzo del 2019.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “A”

(Firma)

LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ

Para su publicación por tres veces de tres en tres días hábiles, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles. GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL SOL DE MEXICO Y BOLETIN JUDICIAL.

EDICTO

Que en los autos del Juicio DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **ZENON HERNANDEZ RAMIREZ Y SOFIA GOMEZ RUIZ**, expediente número **228/2019**, existe entre otras constancias, la siguiente que a la letra dice: -----

- - - Con el escrito del Licenciado HÉCTOR VEGA RODRÍGUEZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, visto el contenido del escrito de cuenta se tiene por admitida la demanda en los siguientes términos: LA SECRETARÍA DE ACUERDOS da cuenta, al C. Juez con el escrito de la promovente así como las copias certificadas de la Carpeta de Investigación número **CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00235/03-2018 y su acumulada CI-FCIN/AOP/UI-1 C/D/00016/03-2018 un tomo**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/CI/FCIN/235/14/18-05 un legajo** de copias certificadas relativas al acuerdo A/002/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y constancias de los nombramientos de los diversos Ministerios Públicos especializados en Extinción de Dominio, así como de los registros de cédulas profesionales ante la Primera Secretaria de Acuerdos de Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, remitidos por la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, constantes en 28 (Veintiocho) fojas útiles, certificando el Secretario de Acuerdos “B”, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que son seis juegos de Traslado, mismos que se reciben el día uno de Marzo del dos mil diecinueve, a las once horas con veinte minutos.- Conste.---- - En la Ciudad de México a uno de Marzo del dos mil diecinueve. -----

Con el escrito del Licenciado HECTOR VEGA RODRIGUEZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal, personalidad que se reconoce en términos del acuerdo A/002/2011 emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como la copia certificada del oficio en el que se le designa con el carácter antes señalado, expedido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y con la constancia de acreditación de especialización en materia de extinción de dominio que exhibe, mismos que en copia certificada se acompañan, y se ordenan guardar en el seguro del Juzgado; se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, teniéndose por autorizados con la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en extinción de dominio a los Profesionistas que menciona y que igualmente acreditan su personalidad en términos de las copias certificadas que se acompañan al presente; se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos e incluso de carácter personal, a las demás personas que se mencionan. Con fundamento en el 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1, 2, 3 fracción II, 4, 5, 22, 24, 25, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 1, 2, 20, 24 25, 30, 35, 38 del Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal; 114, 116, 117, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, y conforme al artículo 3 Fracción II del mismo ordenamiento, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta en contra de **ZENON HERNANDEZ RAMIREZ Y SOFIA GOMEZ RUIZ**, como propietarios del bien inmueble ubicado en CALLE EBANO, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GARCIMARRERO NORTE, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CÓDIGO POSTAL 01510, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL ANTECEDENTE REGISTRAL, SECCION 1º, SERIE “A”, TOMO 227, VOLUMEN 1º, FOJA 281, PARTIDA 548, COMO: “LOTE NUMERO 1, DE LA MANZANA 12, SECCION NORTE DE LA COLONIA GARCIMARRERO, DELEGACION VILLA DE A. OBREGON, CON UNA SUPERFICIE DE 199.94 METROS CUADRADOS”, acción que se ejercita con base al evento típico derivado de las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de la Carpeta de Investigación número **CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00235/03-2018 y su acumulada CI-FCIN/AOP/UI-1 C/D/00016/03-2018** y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda; en consecuencia, con las copias simples de traslado que se acompañan, y de los anexos exhibidos, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, se ordena **EMPLAZAR A ZENON HERNANDEZ RAMIREZ Y SOFIA GOMEZ RUIZ**, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a su emplazamiento, comparezca por escrito, por sí o por su representante legal, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que oponga excepciones y defensas, y en su caso ofrezca las pruebas conducentes que acrediten su dicho, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Extinción de Dominio apercibido que, de no comparecer a este juicio y de no ofrecer pruebas en el término concedido, precluirá su derecho con fundamento en el artículo 40 Fracción V de la Ley de Extinción de Dominio. Asimismo emplácese en su carácter de Terceros Llamados a juicio a **MARTIMIANO HERNÁNDEZ GOMEZ Y VICTOR HERNANDEZ GOMEZ**, en los domicilios señalados para tal efecto en el escrito de cuenta, a fin de que hagan valer su derecho respecto si les para perjuicio el presente procedimiento, para que en el término de DIEZ DÍAS comparezcan al local de este Juzgado a deducir sus derechos respecto a la reparación del daño, apercibidas que de no hacerlo perderán su derecho para hacerlo valer posteriormente, lo anterior a fin de respetar sus derechos humanos. ----- Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 en relación con la Fracción IV del artículo 40, ambos de la Ley de Extinción de Dominio, publíquese el presente proveído por **tres veces de tres en tres días**, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito**

Federal, hoy Ciudad de México, así como en el periódico de circulación Nacional “**EL SOL DE MEXICO**”, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su interés convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha a disposición del Agente del Ministerio Público, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria al Procedimiento de Extinción de Dominio, atento a lo dispuesto por la Fracción II del artículo 3 de la Ley de Extinción de Dominio. ----- -Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, así como de los artículos 289, 290, 291 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se procede a la admisión de las probanzas ofrecidas por la ocurrente, las que se admiten en los siguientes términos: **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS** marcadas con los numerales 1), 2) Y 3) consistente en las copias certificadas de la Carpeta de Investigación número **CI-FCIN/ACD/UI-2 C/D/00235/03-2018** y su acumulada **CI-FCIN/AOP/UI-1 C/D/00016/03-2018**, un juego de copias certificadas del Expediente administrativo **FEED/T1/CI/FCI/235/14/18-05**, asimismo, el **disco versátil digital (DVD) que contiene audio y video de la audiencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil dieciocho**; se admiten las **CONFESIONALES** a cargo de **ZENON HERNANDEZ RAMIREZ Y SOFIA GOMEZ RUIZ**, marcadas con los numerales 4) Y 5), en su calidad de parte afectada y propietarios del Inmueble ubicado en **CALLE EBANO, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GARCIMARRERO NORTE, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CÓDIGO POSTAL 01510, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL ANTECEDENTE REGISTRAL, SECCION 1º, SERIE “A”, TOMO 227, VOLUMEN 1º, FOJA 281, PARTIDA 548, COMO: “LOTE NUMERO 1, DE LA MANZANA 12, SECCION NORTE DE LA COLONIA GARCIMARRERO, DELEGACION VILLA DE A. OBREGON, CON UNA SUPERFICIE DE 199.94 METROS CUADRADOS”**; asimismo se admite la **RATIFICACIÓN DE DE LOS PERITOS especialistas en materia de Química Forense IQ. ESMERALDA VELASCO HUITRON e IQ. CLAUDIA ZENDEJAS GARAY**, a quienes se les deberá citar por conducto de su superior jerárquico, marcada con el numeral 6); Se admite la **RATIFICACION** a cargo del Agente del Ministerio Público Licenciado **Álvaro Ortíz Hernández** marcada con el numeral 7). Asimismo se admite la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, marcada con el número 8, y la **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** marcada con el número 9. ----- -Por cuanto a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES**, y respecto a la que solicita **EN PRIMER TÉRMINO**, consistente en que se declare la prohibición para enajenar y gravar el bien inmueble ubicado **CALLE EBANO, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GARCIMARRERO NORTE, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CÓDIGO POSTAL 01510, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL ANTECEDENTE REGISTRAL, SECCION 1º, SERIE “A”, TOMO 227, VOLUMEN 1º, FOJA 281, PARTIDA 548, COMO: “LOTE NUMERO 1, DE LA MANZANA 12, SECCION NORTE DE LA COLONIA GARCIMARRERO, DELEGACION VILLA DE A. OBREGON, CON UNA SUPERFICIE DE 199.94 METROS CUADRADOS”**, se concede dicha medida a efecto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio o inscripción de gravamen judicial o real respecto del inmueble referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 15 segundo Párrafo de la Ley de Extinción de Dominio, surtiendo sus efectos, desde luego, y en consecuencia, gírese oficio al C. Director del REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada en el antecedente registral mencionado con anterioridad, y en el cual aparece como titular registral **ZENON HERNANDEZ RAMIREZ Y SOFIA GÓMEZ RUIZ**, asimismo se solicita se cree un folio real electrónico que le corresponda al antecedente registral y se pueda inscribir la medida cautelar ordenada con relación al mismo. Como **SEGUNDA medida cautelar: se ordena la custodia del antecedente registral sección 1º, serie “A”, tomo 227, volumen 1º, foja 281, partida 548, con fundamento en el artículo 90 de la Ley Registral para el Distrito Federal, v el cual corresponde al inmueble materia del presente contradictorio. Como TERCERA medida cautelar, gírese atento oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, peticionada, de igual manera se decreta el aseguramiento de la parte proporcional del bien inmueble ubicado **CALLE EBANO, MANZANA 12, LOTE 1, COLONIA GARCIMARRERO NORTE, ALCALDIA ALVARO OBREGON, CÓDIGO POSTAL 01510, CIUDAD DE MEXICO, IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL ANTECEDENTE REGISTRAL, SECCION 1º, SERIE “A”, TOMO 227, VOLUMEN 1º, FOJA 281, PARTIDA 548, COMO: “LOTE NUMERO 1, DE LA MANZANA 12, SECCION NORTE DE LA COLONIA GARCIMARRERO, DELEGACION VILLA DE A. OBREGON, CON UNA SUPERFICIE DE 199.94 METROS CUADRADOS”**, (**Localizada entrando por la puerta principal del lado derecho**), con el menaje que en el mismo se encuentre, mismo que se aseguró mediante diligencia de cateo de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, para que nombren depositario judicial, previa aceptación y protesta del cargo ante la presencia judicial en el término de **TRES DÍAS** que serán contados a partir de que surtan sus efectos el proveído en el cual se tenga señalado a dicho depositario. **Como CUARTA v QUINTA medida cautelar**, como se desprende del escrito inicial de demanda que se tienen como terceros Llamados a juicio a los CC. **MARTIMIANO HERNANDEZ GOMEZ Y VICTOR HERNANDEZ GOMEZ**, a quienes se les hará saber mediante notificación personal que se les nombra depositarios de la parte del Bien Inmueble, que en el momento de la diligencia acrediten ocupar, con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece, apercibidos que no aceptar y protestar el cargo conferido, en el término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir de su notificación, se nombrara a la Secretaría de Administración y Finanzas de la

Ciudad de México, como depositario en su rebeldía; haciéndoseles del conocimiento mediante notificación personal a los Terceros Llamados a Juicio, que dichas medidas cautelares consisten en que deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, por lo que no deberá llevar a cabo ningún acto por el cual enajene el inmueble en litigio, en ninguna de las formas permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derecho, la permuta, ni ningún acto jurídico análogo por el cual transmitan en forma alguna la propiedad, igualmente se le prohíbe constituir sobre dicho inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de la litis; correspondiéndole como depositarios, la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble haciéndosele saber que, única y exclusivamente, podrá darle el uso de suelo con el que cuenta su permiso, a la parte proporcional que ocupa del inmueble objeto de la presente controversia, lo anterior con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Como **SEXTA MEDIDA CAUTELAR**, se concede se decrete la suspensión del poder de disposición del bien inmueble, lo anterior a fin de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio, por lo que mediante notificación personal, hágasele del conocimiento a los Afectados ZENON HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y SOFÍA GÓMEZ RUIZ, quienes se encuentran habitando el primer piso que se localiza ingresando al fondo, en la parte posterior del inmueble materia del juicio, por lo cual se les designa como depositarios de la parte que ocupan, a quienes se les hará saber mediante notificación personal que se les nombra depositarios de la parte del Bien Inmueble, que en el momento de la diligencia acrediten ocupar, con todo el cúmulo de obligaciones que dicho cargo establece, apercibidos que no aceptar y protestar el cargo conferido, en el término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir de su notificación, se nombrará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, como depositario en su rebeldía; haciéndoseles del conocimiento mediante notificación personal a los Terceros Llamados a Juicio, que dichas medidas cautelares consisten en que deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto tendiente a transmitir la propiedad o dominio del inmueble objeto de la litis, por lo que no deberá llevar a cabo ningún acto por el cual enajene el inmueble en litigio, en ninguna de las formas permitidas por la ley, como lo son en su caso, la compraventa, la donación, la cesión de derecho, la permuta, ni ningún acto jurídico análogo por el cual transmitan en forma alguna la propiedad, igualmente se le prohíbe constituir sobre dicho inmueble gravamen real alguno tal y como lo sería hipotecarlo, otorgarlo en servidumbre voluntaria, conceder el derecho real de uso y habitación, ni llevar a cabo ningún otro acto análogo que represente gravamen real que pese sobre el inmueble objeto de la litis; correspondiéndole como depositarios, la obligación de llevar a cabo las acciones necesarias para el mantenimiento y conservación de dicho inmueble haciéndosele saber que, única y exclusivamente, podrá darle el uso de suelo con el que cuenta su permiso, a la parte proporcional que ocupa del inmueble objeto de la presente controversia, lo anterior con fundamento en el artículo 557 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - Por último, y con fundamento en el último párrafo del artículo 4 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, se hace saber a todos los interesados, que toda la información que se genere u obtenga con relación a esta Ley y a los juicios que conforme a ella se tramiten, se considerará como restringida en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y asimismo que se deberá guardar la más estricta confidencialidad sobre toda la información y documentos que se obtenga y generen durante la substanciación del presente procedimiento, ello con fundamento en los artículos 4 último párrafo y 22 in fine de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal. - Dictándose el presente el día uno de marzo del dos mil diecinueve, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos.- NOTIFÍQUESE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO VICTOR HOYOS GANDARA, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado ALBERTO DAVALOS MARTINEZ, que autoriza y da fe. - DOY FE. - - - - -

PARA SU PUBLICACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS DEBIENDO MEDIAR DOS DIAS ENTRE CADA PUBLICACION.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"
(Firma)
LIC. ALBERTO DAVALOS MARTINEZ

“EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX, ORGANO DEMOCRATICO DE GOBIERNO”

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO

Niños Héroes No. 132, Torre Sur, 1° Piso, Col. Doctores, Deleg. Cuauhtemoc, C.P. 06720, México.

EDICTO

JUZGADO 1° CIVIL

EXP. 223/2019

SRIA. “A”

En los autos del **JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por el **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **JUAN RIVEROS GONZALEZ** y **MARIA OCOTLAN HERNANDEZ SANTIAGO**, expediente **223/2019**; **LA C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO**, EN CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 4, 5, 22, 23, 31, 32 FRACCIÓN VII Y VIII, 35, 40 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO, ORDENÓ **HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS, ASÍ COMO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE ubicado en:**

CALLE ORIENTE 87 NÚMERO 4311, COLONIA NUEVA TENOCHTITLAN, ALCALDÍA (ANTES DELEGACIÓN) GUSTAVO A. MADERO, CIUDAD DE MÉXICO; identificado de acuerdo con los antecedentes registrales del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Real número **9339001**, asiento número **1**, asiento que describe el inmueble litigioso como de la siguiente forma: **ANTECEDENTES REGISTRALES SECCIÓN 1ª TOMO 143, VOLUMEN 7, FOJA 3, PARTIDA 4**; ubicada como **FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE ORIENTE 87, NÚMERO 4311, COLONIA NUEVA TENOXITLAN (sic) DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DISTRITO FEDERAL, con una superficie de 162.50 METROS CUADRADOS.**

PARA QUE DENTRO DEL **TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, COMPAREZCAN POR ESCRITO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL A MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y EN EL QUE OFREZCAN LAS PRUEBAS CON LAS QUE CONSIDEREN SE ACREDITARÁ SU DICHO; APERCIBIDOS QUE, EN CASO DE NO COMPARECER, Y DE NO OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL TÉRMINO ANTES CONCEDIDO, PRECLUIRÁ SU DERECHO PARA HACERLO CON POSTERIORIDAD EN ESTE JUICIO, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA LA CIUDAD DE MEXICO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 8 DE MARZO DEL 2019
EL SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY.

(Firma)

LIC. JOSE ALBERTO BAÑUELOS BEAUJEAN.

Para su publicación por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES,** en la Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en el Periódico **EL SOL DE MÉXICO.**

“EL PODER JUDICIAL DE LA CDMX ORGANO DEMOCRATICO DE GOBIERNO”**EDICTO**

JUZGADO 9° DE LO CIVIL.

Secretaria “A”

Exp. 117/2019.

MABV

En los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO**, promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **FLORES MARIN SAMUEL, SU SUCESION Y PEREZ ACEVEDO GUADALUPE SOLEDAD SU SUCESION** en el expediente número **117/2019**, el C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

- - - - - Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 117/2019, mismo que le fue otorgado por la Oficialía de Partes de éste Tribunal.- Se tiene por presentado al Licenciado HECTOR VEGA RODRIGUEZ, en su carácter de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personalidad que acredita con la copia certificada del oficio Numero 318./18 de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho; expedido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México; así como con la copia certificada de la constancia de acreditación del curso de especialización en materia de extinción de dominio que anexa, y copia certificada de acuerdo A/02/11, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismo que se ordena agregar a los autos para los fines legales correspondientes; por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones y documentos; y por autorizados a los Agentes del Ministerio Público que señala para los mismos efectos; asimismo se tienen por autorizados en términos del séptimo párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México a los agentes del Ministerio Público y Oficiales Secretarios del Ministerio Público, especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que señala; Visto el contenido del escrito de cuenta, y del escrito inicial de demanda **mediante el cual ejercita ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **SAMUEL FLORES MARIN SU SUCESION y GUADALUPE SOLEDAD PEREZ ACEVEDO SU SUCESIÓN**, en su carácter de afectados como propietarios del inmueble ubicado en **CALLE SUR 117, NUMERO 2430, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN TLACOTAL, EN LA DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08720, CIUDAD DE MEXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NUMERO 9341299 COMO: LOTE VEINTE, MANZANA VEINTE, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS**; acción que se ejercita en base en las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que acompañan de la Averiguación Previa número FCIN/AOP/T1/00049/16-04, y en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 24, 32, 34, 35, 36, 37, 39, 40 y demás relativos y aplicables de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, 114, 116, 117 y relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley Especial citada, conforme al artículo 3, fracción II del citado ordenamiento, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍAESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, consecuentemente, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta, así como del escrito inicial de demanda y documentos que acompañan a la misma, por medio de notificación personal se ordena emplazar a, **SAMUEL FLORES MARIN SU SUCESION y GUADALUPE SOLEDAD PEREZ ACEVEDO SU SUCESIÓN, ambas (por conducto de su albacea)**, con fundamento en el artículo 1706 fracción VIII del Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, en su carácter de afectados, como propietarios del inmueble anteriormente referido; para que en el término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** comparezca por escrito, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca las pruebas que las justifiquen. Se apercibe al afectado por conducto de su albacea, que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del

término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto.- Por medio de notificación personal y con entrega de las copias de traslado de la demanda y anexos que se acompañaron, llámese en su calidad de terceros y por ende como parte de este procedimiento a IRMA FLORES PEREZ, MIGUEL ANGEL FLORES PEREZ, para que en el término de **DIEZ DÍAS** haga valer los derechos que le correspondan y en su caso ofrezca las pruebas que estime pertinentes, apercibida, que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas dentro del término otorgado, se declarará precluido su derecho para tal efecto **Por otra parte, de conformidad con el artículo 35 en relación con el artículo 40 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, publíquese el presente proveído por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como en el periódico El Sol de México, llamando a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga**, quedando los edictos respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones. Por lo que respecta a las pruebas que se ofrecen en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 41, 43 y 44 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se tienen por anunciadas y se precisa que una vez que concluyan los términos para que comparezcan las partes se dictara el auto admisorio de pruebas en el que se señalara la fecha para la celebración de la audiencia de ley, lo anterior, acorde con lo dispuesto por el la fracción I y II, del artículo 44 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México.- Por cuanto a la **MEDIDA CAUTELAR** que se solicita consistente en la prohibición para enajenar y gravar el inmueble ubicado **CALLE SUR 117, NUMERO 2430, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN TLACOTAL, EN LA DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08720, CIUDAD DE MEXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NUMERO 9341299 COMO: LOTE VEINTE, MANZANA VEINTE, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS**; así como la suspensión del ejercicio de dominio sobre dicho inmueble por parte de sus propietarios **SAMUEL FLORES MARIN SU SUCESION y GUADALUPE SOLEDAD PEREZ ACEVEDO SU SUCESIÓN** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 15 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se concede dicha medida y surte efectos desde luego, por lo tanto gírese oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México para que dicha medida se anote a costa de la parte actora en los antecedentes registrales del bien inmueble antes señalado y así quede perfeccionada dicha medida Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan consistente en la **SUSPENSIÓN DE EJERCICIO DE DOMINIO Y LA SUSPENSIÓN DEL PODER DE DISPOSICIÓN** del bien inmueble ubicado en **CALLE SUR 117, NUMERO 2430, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN TLACOTAL, EN LA DELEGACION IZTACALCO, CODIGO POSTAL 08720, CIUDAD DE MEXICO; IDENTIFICADO REGISTRALMENTE DE ACUERDO AL FOLIO REAL NUMERO 9341299 COMO: LOTE VEINTE, MANZANA VEINTE, COLONIA GABRIEL RAMOS MILLAN, CIUDAD CON UNA SUPERFICIE DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS** de conformidad con lo dispuesto por el artículos 11 fracción II y III, y artículo 15 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se concede dicha medida y surte efectos desde luego, y atendiendo a que el penúltimo párrafo del Artículo 11 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México , dispone que: **“En todos los supuestos, los bienes materia de las medidas cautelares quedarán en depósito de áreas especializadas de la Secretaría de Finanzas, en caso de bienes muebles, o de la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, cuando se trate de bienes inmuebles...”**: quien los administrará y custodiará; en consecuencia mediante atento oficio, hágase del conocimiento del Oficial Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, haciéndole saber esta medida para los efectos de las responsabilidades como depositario del bien inmueble a que se hace mención, quien deberá tomar las providencias que permitan la conservación del mismo, en las mejores condiciones hasta en tanto se resuelva el presente juicio; y se le previene para que dentro del término de cinco días, acepte y proteste el cargo que le fue conferido y hecho lo anterior se le ponga en posesión del bien señalado con antelación, así como del menaje del inmueble antes precisado; debiendo rendir un informe mensual detallado y pormenorizado de su administración así como un informe anual al congreso de la ciudad de México.- Proceda el C. Secretario, a despachar los oficios que aquí se ordenan por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.- Por otra parte, en atención a lo solicitado por el promovente en el tercer punto petitorio del escrito inicial de demanda, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al debido proceso y respeto a los derechos humanos, en relación con el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, toda vez que, es obligación de la parte actora señalar nombre y domicilio de los demandados, entre otros, por economía procesal, la parte actora debe realizar los trámites correspondientes que estime pertinentes para denunciar la sucesión a bienes del afectado sin estar sujeto a la expedición de copias certificadas del presente juicio, toda vez que, no se advierte impedimento alguno y por el contrario ha acreditado que está a su alcance la

obtención de la copia certificada del acta de defunción de los afectados y actas de nacimiento de los presuntos herederos; así como de los diversos documentos que solicita, sin perjuicio de lo anterior, en su caso previa exhibición del recibo de pago de derechos correspondiente expedido por la plataforma integral de cobro se acordará lo que corresponda respecto de las copias certificadas que pretenda.- Guárdense en el seguro del Juzgado los documentos base de la acción; Y con fundamento en los artículos 11, 15 y 39 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que una vez que sea concluido el juicio, el expediente integrado será remitido al Archivo Judicial para la destrucción correspondiente; por lo que, se previene a las partes para que, en su caso, soliciten copias certificadas de las constancias que a sus intereses convengan y, comparezcan a éste Juzgado dentro de los NOVENTA DIAS siguientes contados a partir de la notificación del auto que ordene la conclusión del juicio, a recibir los documentos exhibidos, apercibidos que de no hacerlo en el término señalado, los mismos, serán remitidos al Archivo Judicial, para el fin indicado.-NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma EL JUEZ NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE LULO VÁZQUEZ, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A” LICENCIADO AGUSTIN ISIDRO DOMINGUEZ ORTIZ, CON QUIEN ACTUA FIRMA Y DA FE.-

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil diecinueve

- - - A sus autos el escrito de MARIA GUADALUPE CERVANTES DIAZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, EN REPRESENTACION DEL **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, con fundamento en los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México, se aclara el proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve en el sentido de que; “ ... acción que se ejercita con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en las copias certificadas que se acompañan de las averiguaciones previas números FCIN/ACD/T2/00151/1-04 D 01 y su acumulada FCIN/AOP/T1/00049/16-04...” Por otra parte, y toda vez que el artículo décimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México publicada el trece de diciembre de dos mil dieciocho y que entro en vigor a partir del primero de enero de dos mil diecinueve dispone que: “DÉCIMO SÉPTIMO. **Las referencias hechas a la Oficialía Mayor** o a unidades administrativas de su adscripción **en otras leyes**, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en contratos o convenios, **respecto de las atribuciones que se transfieren por virtud del presente ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas, se entenderán referidas a esta última dependencia** o en su defecto, a la que asuma las funciones que le correspondían a aquella.”; En consecuencia el oficio ordenado en proveído de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve dirigido a la oficialía mayor deberá actualizarse y dirigirse a **LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; formando parte integral el presente proveído del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; En cuanto a la ampliación de las medidas que solicita no ha lugar a acordar de conformidad en virtud que no se actualiza alguna de las hipótesis normativas establecidas en el artículo 16 de la Ley de Extinción de Dominio para la Ciudad de México y 90 de la Ley Registral de la Ciudad de México para ordenar poner dicho folio en custodia; finalmente se tiene por autorizada a la persona que menciona en términos del cuarto párrafo del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Extinción de Dominio de la Ciudad de México. - Lo proveyó y firma el Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, de la Ciudad de México Licenciado **JOSE GUADALUPE LULO VAZQUEZ**, ante el Secretario de Acuerdos “A” Licenciado AGUSTIN ISIDRO DOMINGUEZ ORTIZ, con quien firma actúa y da fe.- **DOY FE.**-

(Firma)

EL SECRETARIO DE ACUERDOS “A”
LIC. AGUSTIN ISIDRO DOMINGUEZ ORTIZ

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACION DOS DIAS HABLES EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

“El Poder Judicial de la Ciudad de la Ciudad de México órgano democrático de Gobierno.”

**JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL
SECRETARÍA: “A”
EXPEDIENTE: 405/2017**

EDICTOS

LLAMADO A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN AFECTADAS, TERCEROS, VÍCTIMAS U OFENDIDOS.

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, dictado en el expediente número **405/2017**, relativo a los autos del juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, contra **EVANGELISTA ARENAS LINO, SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, MARÍA PATRICIA LÓPEZ ZEA Y ESTA ÚLTIMA POR PROPIO DERECHO**, en su carácter de parte afectada como propietarios del bien inmueble ubicado en **“AVENIDA TLÁHUAC NÚMERO 1200, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO BARRIO DE GUADALUPE, DELEGACIÓN ISTAPALAPA, MÉXICO, C.P. 09900, DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 844075, COMO DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE SAN LORENZO TEZONCO, UBICACIÓN MANZANA 352, LOTE 6, ZONA 67, COLONIA SAN LORENZO TEZONCO, DELEGACIÓN IZTAPALAPA SUPERFICIE 337 M2;** y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35 en relación con el numeral 40 de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se llama a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el término **de DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la tercera y última publicación de éste edicto a manifestar lo que a su interés convenga.

CIUDAD DE MÉXICO, 31 de enero de 2019.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. EDGAR IVÁN RAMÍREZ JUÁREZ

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO “EL SOL DE MÉXICO”.

EDICTO**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO****EMPLAZAMIENTO****C. PERLA MAZA LAMBROS**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **VILLASANA HERNANDEZ ROBERTO**, en contra de **PERLA MAZA LAMBROS**, expediente **474/2007**. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base a los autos de fechas catorce y veintiuno, ambos de febrero de dos mil diecinueve:

“Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecinueve.- Tomando en consideración que ya se cumplió con las formalidades previstas por el artículo 1070, del Código de Comercio, se dispone notificar el emplazamiento a la demandada **Perla Maza Lambros**, mediante publicación por edictos ésta determinación judicial, por tres veces consecutivas en el periódico Diario de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que tenga conocimiento que la parte actora **Roberto Villasana Hernández**, le demanda en la vía ejecutiva mercantil, el pago de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de \$584,870.76 (quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y siete pesos 76/100 moneda nacional), como suerte principal, el pago de la cantidad de \$116,974.15 (ciento dieciséis mil novecientos setenta y cuatro pesos 15/100 moneda nacional), por concepto de daños y perjuicios y el pago de gastos y costas; derivado de ocho cheques de fechas 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30, de mayo de 2007. Concediéndole un plazo de cinco días para que produzca su contestación y oponga las excepciones que tuviere. El plazo para contestar la demanda comenzará al día siguiente hábil de aquél en que se haga la última publicación, apercibida la demandada que debe señalar domicilio procesal en esta ciudad, ya que, en caso de no hacerlo todas las notificaciones subsecuentes, incluyendo las personales se tendrán por hechas por su publicación en el Boletín Judicial...Doy Fe.”

Ciudad de México, a 04 de marzo 2019.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

(Firma)

LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.

Publíquese en el periódico Diario de México y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, por tres veces consecutivas.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse en original legible, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma.

3). Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias.
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
IRERI VILLAMAR NAVA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$42.00)